

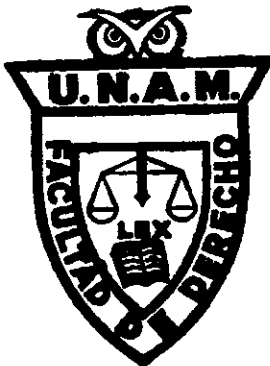


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

La Capacidad Productiva e Igualdad Jurídica
de la Población Discapacitada en la Sociedad
Mexicana

T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
ANTONIO CRUZ HERNANDEZ



Asesor: Lic. Alberto F. Senior

México, D.F.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COPIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/70/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **CRUZ HERNANDEZ ANTONIO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“LA CAPACIDAD PRODUCTIVA E IGUALDAD JURIDICA DE LA POBLACION DISCAPACITADA EN LA SOCIEDAD MEXICANA”, asignándose como asesor de la tesis a la LIC. ALBERTO F. SENIOR.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria D.F., a 15 de noviembre de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

CHO

Merg.

**SR. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA.
P R E S E N T E .**

Estimado Maestro:

El alumno ANTONIO CRUZ HENANDEZ, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulada "LA CAPACIDAD PRODUCTIVA E IGUALDAD JURÍDICA DE LA POBLACIÓN DISCAPACITADA EN LA SOCIEDAD MEXICANA" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión, de la que me permito acompañar el original que me entrego el interesado, fue revisada en su totalidad y en su oportunidad, se le hicieron las modificaciones que consideré necesarias a efecto de satisfacer los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

Además la investigación de referencia se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniendo así los requisitos que marca el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo antes expuesto, someto a su digna consideración el citado trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar dicha monografía se imprima, para ser presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterándome a sus órdenes, como siempre.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
CD. UNIVERSITARIA, D.F. A 9 DE NOVIEMBRE DE 1998**


LIC. ALBERTO V. SENIOR.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

Agradezco a esta H. Institución Educativa y en especial a la Facultad de Derecho la oportunidad que me brindaron para culminar la Licenciatura en Derecho, es por ello que por medio de este documento quiero plasmar mis más sinceros sentimientos y agradecer el invaluable apoyo de los académicos, mis padres, hermanos, mi esposa y amistades cercanas que cooperaron e impulsaron mi superación personal.

Así mismo quiero manifestar el cariño y reconocimiento tan especial hacia mi asesor de tesis Lic. Albero F. Senior por su atención, su paciencia, la orientación prestada a mis inquietudes durante la elaboración del presente trabajo.

El mismo sentimiento y pensamiento externo, respetuosamente a mis amigos Lic. Gustavo Lugo Monroy (JUEZ DEL REGISTRO CIVIL), Miguel Anguel Arellano Pulido (Director Jurídico de la Dirección General de Reclusorios) y Pablo Roberto Almazan Alanis (Director del Seminario de Sociología General y Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM).



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

PERSONALIDADES CELEBRES DISCAPACITADAS EN LA HISTORIA Y LA EVOLUCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA SOBRE "DISCAPACITADO"

1.1 PERSONALIDADES CELEBRES PRODUCTIVAS MINUSVALIDAS.

ANTECEDENTES6
1. Helen Keller.13
2. Ludwig Van Beethoven.17
3. Valentín Haüy18
4. Louis Braille21

1.2 CONCEPTOS GENERALES.

1. Sociología.23
2. Capacidad25
3. Productividad26
4. Discapacitado27
5. Minusválido27
6. Invalido.27
7. Impedido.28
8. Anormal28
9. Factor físico o geográfico.28
10. Factor biológico y la antroposociología.29
11. Factores Psicológicos.29

1.3 CONTROVERSIA EVOLUTIVA DE LA TERMINOLOGÍA
"DISCAPACITADO". 30

CAPITULO II
LOS DISCAPACITADOS EN MÉXICO

2.1 La situación del menor en la sociedad 33
2.1.1 Análisis desde el punto de vista civil penal y
laboral. 45
2.2 Instituciones involucradas para la atención de la
población discapacitada 69
2.3 Productividad de las personas discapacitadas. 72
2.4 Formación profesional de los discapacitados. 73
2.5 Trabajo independiente, una opción para personas
discapacitadas 75

CAPITULO III
RÉGIMEN JURÍDICO

3.1 Fundamento Constitucional y ordenamientos
secundarios. 77
3.2 Doctrina 80
3.3 Ley General de Salud 83
3.4 Código Civil para el Distrito Federal. 84
3.5 Proyecto de Reformas a la Ley Federal del Trabajo. . 86
3.6 Ley para las personas con discapacidad del Distrito
Federal. 88

3.7 Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORAles	94
---	----

CAPITULO IV

LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO A LA SOCIEDAD Y SU DESEMPEÑO LABORAL

4.1 La gama productiva de la población discapacitada. . .	96
4.2 La efectividad laboral en los diferentes empleos. . .	98
4.3 Concientización social, algunos cambios necesarios para lograrla.	99
4.4 Participación de las autoridades competentes del estado	101
4.5 La educación especial y algunas de sus limitaciones.	103
4.6 Colaboración de empresas y empresarios particulares y de gobierno, en la contratación de personas discapacitadas sin discriminación alguna, realizando funciones justas y razonables.	106
4.7 Planeación en la infraestructura de las ciudades para el desarrollo personal en el transito de los discapacitados en la ciudad.	112
 CONCLUSIONES.	 113
BIBLIOGRAFÍA.	116

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación el tema a desarrollar es de imprescindible atención por parte de la sociedad y de los gobiernos debidos que durante la última década, la problemática de diez millones de personas con alguna discapacidad en todo el país, ha sido motivo de una mayor atención por parte del Gobierno de la República, de las instituciones, de los Legisladores y la sociedad misma, debido principalmente a los esfuerzos de las propias personas con discapacidad, los padres de familia y sus organizaciones sociales que demandamos mejores condiciones de igualdad y equidad.

Uno de los objetivos primordiales en esta investigación es impulsar la amplia difusión de la legislación y de los derechos de la población con discapacidad debido a que ésta es la herramienta fundamental que permitirá concientizarnos y trabajar arduamente por fomentar una cultura de la discapacidad, que influya principalmente en la población infantil, los jóvenes y las familias y por ende a la sociedad.

CAPITULO I

PERSONALIDADES CELEBRES DISCAPACITADAS EN LA HISTORIA Y LA EVOLUCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA SOBRE "DISCAPACITADO"

1.1 PERSONALIDADES CELEBRES PRODUCTIVAS MINUSVALIDAS.

ANTECEDENTES A pesar de la situación desfavorable que han vivido las personas discapacitadas a lo largo de la historia, ha habido en todas las épocas personas ilustres que han destacado, en diferentes ámbitos de la ciencia, la cultura y sociedad.

En la antigua Grecia, Demócrito, médico y filósofo del siglo IV a. de J.C., constituye un ejemplo muy representativo caso aparte, ya que se afirma que se cegó él mismo, según Ciceron, para que la agudeza del ojo de la mente no se viera disminuida por la visión del ojo natural.

Sin duda, el ciego más ilustre de Grecia fue Homero. Algunos historiadores lo sitúan en un pasado que se remonta a 1200 a. de J.C. Se cree que nació en Esmirna, pero muchas otras ciudades lo reclaman como hijo suyo, lo que hizo escribir a Thomas Heywood, el poeta inglés: "Siete ciudades

se disputan a Homero después de muerto: a él, que, cuando estaba vivo, no tenía dónde reposar la cabeza" (1).

La leyenda lo sitúa viajando por las costas del Mediterráneo, donde recogió la gran carga de experiencias, observaciones y conocimientos que fluyen tan copiosamente de las páginas de la ILIADA y la ODISEA. Se le ha descrito haciendo escala en Itaca y adquiriendo allí la enfermedad que le dejaría ciego. Desde entonces aparece como el cantor errante que se establece finalmente en Quíos, donde se dice que fundó una escuela de poética y escribió la *Odisea*. Posteriormente siguió su camino, embarcó para Atenas, pero su nave fue arrojada por la tormenta a la isla de Samos. Allí pasó el invierno, recitando sus poemas en las casas de los ricos, a llegar la primavera, regresó de nuevo a Atenas.

Al desembarcar en Ios, se sintió enfermo y poco después murió. Fue enterrado cerca de la playa, frente al mar que había cantado en sus poemas.

Se cree que Homero se quedó ciego a edad bastante temprana antes de terminar la *Ilíada* o de empezar la *Odisea*. Sobre el origen de estas obras, sin embargo, existen múltiples opiniones, muchos las consideran recopilación de los rapsodas ciegos que viajan con guías de un lado a otro,

1.- Thomas Heywood, citado por María de los Angeles Soler en Seminario de iniciación a la Tifología. Curso por correspondencia del Servicio Español de la Escuela para ciegos. p. 24

recitando sus poemas, acompañándose con la lira; otros afirman que un hombre que describió con tal paciencia y precisión, batallas, regiones, animales, barcos y héroes, no puede haber sido ciego de nacimiento; otros, como el poeta épico Silio Itálico, piensan que Homero pudo crear sus grandes poemas sin haber visto nunca las escenas que describía. Sin embargo, comentaristas objetivos, como Herodoto, Plutarco, Cicerón, Hesiquio y Suidas, coinciden en afirmar que efectivamente fue Homero, ya ciego, quien compuso los dos grandes poemas.

Sea como fuere, estos siguen siendo los poemas épicos sin comparación en la literatura de todos los tiempos, y Homero, el más famoso de los poetas.

"Aunque Roma adoptó la filosofía estoica, que exalta los valores humanos, no hizo gran cosa por mejorar la suerte de los ciegos, a pesar de lo cual, algunos de ellos destacaron entre sus contemporáneos. Appio Claudio, llamado el Ciego, gobernó la República Romana con sabiduría y éxito en el siglo IV a. de J.C. Sus reformas concedieron a los plebeyos privilegios cada vez mayores, y las obras públicas, muchas de las cuales son todavía hoy utilizables, tuvieron un impulso muy considerable durante el tiempo que duró su gobierno" ⁽²⁾. Entre otras cosas fue censor, cónsul, pretor y dictador, un gran reformador y un estudioso que dio gran importancia a la

².- Id. p. 25

prosa y la oratoria latinas e influyó en los escritores de su época. Esto es muestra de la gran capacidad intelectual desarrollada por personas discapacitadas en diferentes ámbitos sociales y en diferentes latitudes. Pero sobre todo es importante señalarlos avances que en esta materia se venían dando.

Hubo en Roma otros legisladores y hombres de Estado ciegos, que ejercieron influencia durante su imperio. Uno de ellos, Marco Livio Oruso, pidió en el Foro protección para los ciegos, como promovieron después, en el mundo moderno, otros ciegos, como Henry Fawcatt en el siglo XIX, y Sirlan Fraser en el XX, quienes impulsaron la legislación en favor de los ciegos en la Cámara de los Comunes Británica; Alexandre Rodenbach, que abogó en su favor en la Cámara de Diputados belga, en el siglo XIX; Thomas Pryor Gora y Thomas O. Schall, que lo hizo en el Senado de los Estados Unidos, y J. Georges Scapini, en la Cámara de Diputados francesa.

La historia se ha repetido desde que la casa de Druso rebosaba de jóvenes que iban a consultarle sobre diversos aspectos de la ley. Este no sólo interpretaba las leyes, sino que escribía libros y recopilaba datos de interés científico.

Cornelio Aufidio, que perdió la vista en su juventud, escribió una *Historia de Grecia* y llegó a ser senador romano.

Emilio Paulo y Poncio Lupo fueron abogados conocidos, cuya capacidad no sufrió menoscabo por su ceguera.

Cicerón, como más tarde Voltaire, se interesaron profundamente en los ciegos como hombres sabios, quizá porque el primero estudió Filosofía y Geometría con un maestro ciego, Diódoro el Estoico.

Otro erudito ciego, Asconio Pediano, hizo los comentarios a los discursos de Cicerón y escribió tratados de Gramática de gran elegancia expositiva.

En Oriente, en China y la India, donde la ceguera ha sido siempre frecuente, el budismo, que alentaba la piedad hacia los débiles y los impedidos, mejoró pronto la suerte de los ciegos. También allí brillaron estudiosos y filósofos ciegos, que fueron maestros de grandes hombres, como Shih Mien, maestro de música de Confucio. Otro caso fue el de, Shih Kuang, que solía tocar para Confucio, lo consolaba en sus momentos de pesar e interpretaba sus ideas por medio de la música.

Tso Chlu Ming, discípulo ciego de Confucio, conocido como padre de la prosa, recopiló el Ch'un Ch'lu, obra monumental sobre la época feudal china, utilizada por la mayor parte de los historiadores chinos.

En Occidente, el cristianismo vino también a mejorar la suerte de los ciegos, aunque su situación económica y social siguió siendo precaria. No obstante, algunos ciegos brillaron entre los hombres de su tiempo con luz propia: Dídimos de Alejandría, nacido en Grecia en el año 309 d. de J.C, a pesar de haber perdido la vista a los cuatro años, llegó a ser uno de los grandes sabios de su tiempo. Se instruyó utilizando lectores videntes, pero consiguió tallar un alfabeto de madera, mediante el cual formaba palabras y frases. Fue discípulo de Orígenes y llegó a dirigir la Escuela Catequética de Alejandría.

Por su parte en España, Fuellana y el organista Hernando Cabezón, también compositor, alcanzaron la fama durante el reinado de Felipe II. Pero el músico más importante del siglo XVI, primera autoridad indiscutible sobre teoría musical, fue el ciego español Francisco Salinas, que estudió griego, filosofía y artes en la Universidad de Salamanca, y más tarde, en Roma, historia de la música. Fruto de estos estudios fue su *Tratado de música*, que revolucionó mucho de los conceptos musicales anteriores, y cuya influencia se extendió a toda Europa.

En el siglo XVIII, John Stanley, ciego desde los dos años, fue el mejor organista inglés de su tiempo, además de compositor.

Pero fue en el siglo anterior cuando surgió uno de los ciegos más famosos de todos los tiempos, John Milton, famoso por ser su gran poema *Paraíso perdido*, que le daría el gran reconocimiento mundial más tarde. La actividad de Milton no se limitó a la poesía, viajó por Europa, intervino en la política de su tiempo, escribió polémicos libros de Teología, aprendió la libertad religiosa y la libertad de prensa y fue secretario del Consejo de Estado, después de Cromwell, de quien fue gran amigo y partidario.

En el ámbito científico destacaron también hombres como, Kepler que era casi ciego y tenía las manos inútiles, sin embargo ello no le impidió ser uno de los astrónomos más importantes de su tiempo, con la formulación de las famosas leyes que llevan su nombre, sobre el movimiento de los cuerpos celestes, además fue un notable matemático y físico.

A pesar de ser muy representativos e importantes los nombres antes, señalados queremos destacar algunos personajes que han dejado una obra invaluable a su paso por la historia de la humanidad. Por ser un poco más actuales dedicamos un apartado en particular para cada uno de ellos., resumiendo su vida y obra. Ellos nos heredaran las bases de una cultura más amplia acerca de los discapacitados.

1. HELEN KELLER

Helen nació el 27 de junio de 1880 en la ciudad de Tuscumbia, Alabama. El primer año de vida de Helen fue de completa salud y alegría; era una niña inquieta y vivaz. En febrero del siguiente año cayó repentinamente enferma con una fiebre muy alta. Una congestión aguda de estómago y cerebro la llevó al borde de la muerte. Gracias a su madre se recuperó milagrosamente, pero las altas fiebres dejaron sus secuelas: la niña había quedado sorda y ciega. Helen se volvió temerosa, malhumorada, hostil, huraña y rebelde. A medida que pasaba el tiempo su carácter empeoraba y sólo con su madre se sentía segura y se tranquilizaba; todos pensaban que la niña era retrasada mental, excepto su madre, quien aseguraba que era un ser inteligente. Los padres de Helen hicieron un largo viaje a Baltimore y la llevaron con el doctor Alexander Graham Bell, quien les sugirió que escribieran al Instituto Perkins, de Boston. Poco después de haber escrito recibieron la noticia de que la maestra Ana Sullivan iría a hacerse cargo de la niña. La maestra poco a poco fue controlando el carácter explosivo de Helen, y empezó a enseñarle el alfabeto manual en su mano para poder comunicarse con ella. Le enseñó también a amar a la naturaleza y a los animales, a comer con cubiertos, a ser afectuosa, el sistema Braille, que le ayudó a convivir con otras personas, y una infinidad de cosas más. A través de sus dedos, entendía cada vez más el mundo que la

rodeaba. Posteriormente, la señorita Sullivan y Helen se fueron al Instituto Perkins, de Boston, donde ésta cursó sus estudios primarios, aprendió varios idiomas y mantuvo correspondencia con varias personas que le ayudaron a continuar sus estudios. En una revista hecha para gente joven, fue publicado un artículo sobre su vida, y a partir de entonces, empezó a recibir miles de cartas y a hacer amistades, incluso con personajes importantes de su época.

A los 10 años aprendió a hablar con la profesora Sara Fuller de la escuela para sordos en Boston. Sintiendo con los dedos los movimientos de la lengua, labios y garganta, aprendió con dificultad a articular palabras. Helen se convirtió en un ser generoso, con inmensos deseos de superación y de hacer algo por los demás. Gracias al apoyo económico de sus amigos, ingresó al Wright Humason School, de Nueva York, para sordos, donde estuvo 2 años estudiando oratoria, alemán, francés, aritmética y geografía. En esta ciudad conoció a distintas personalidades, como John Rockefeller y el novelista William Dean, quien se convirtió en su benefactor durante algunos años.

Después de haber concluido sus estudios, Helen decidió consagrar su vida a los ciegos del mundo, siguió escribiendo artículos sobre la ceguera en periódicos y revistas, y haciendo presentaciones en público.

"En 1908 Publicó su segundo libro El mundo en que vivo en donde recopiló una serie de artículos que había escrito en el periódico. Polly, una muchacha escocesa, fue otra fiel colaboradora de Helen. Había causado tal conmoción la historia de Helen y lo que estaba haciendo, que Hollywood se interesó en llevar al cine su vida, en el propósito de enviar un mensaje de paz al mundo que encontraba en guerra. La película se llamó Liberación, y la propia Helen participó en ella" ⁽³⁾

Helen fue una de las precursoras de la Asociación Americana para Ciegos. El trabajo por los demás le hacía olvidar incluso sus propios impedimentos. Ayudó y apoyó a los veteranos de la Segunda Guerra Mundial que habían quedado ciegos. Viajó por toda la Unión Americana y gran parte de Europa hablando sobre la ceguera y recaudando fondos en pro de los ciegos. Escribió su libro, llamado *Mi religión* en 1927, y dos años más tarde, uno más, que habla sobre la segunda parte de su vida, titulado En medio de la corriente. Fue nombrada Doctora Honoris Causa en Humanidades y apareció su nombre en las listas de las mujeres más interesantes de América. Viajó también a Japón, en donde visitó centros para ciegos y habló en favor de ellos. Helen pasó sus últimos años en completa calma y tranquilidad, después de haber llevado

³.- Ena Maria Aguilar Serra. "Un espíritu de lucha. Helen Keller, en Iluminaciones (revista) p. 3

una vida infatigable. En el mes de junio de 1968 murió, satisfecha de su labor.

2. LUDWIG VAN BEETHOVEN

Beethoven nació en Bonn el 16 de diciembre de 1770. Compositor considerado como uno de los más grandes genios de la música. Principió sus estudios musicales con su padre, los siguió con Van Der Eden, organista del Elector de Colonia. A los 17 años de edad conoció a Mozart en Viena. Mozart después de haberlo oído, le auguró su futura gloria. En 1792 Beethoven se instala en Viena definitivamente y estudia bajo la dirección de Haydn, Forster y Salieri. En sus obras iniciales se nota la influencia de Mozart y Haydn. Ya en 1795 había dado a conocer sus *Tríos*. En 1800 da a conocer su *Primera Sinfonía* y un concierto para piano. Desgraciadamente, coincidiendo con sus triunfos, llegaron los primeros síntomas de la sordera, que finalmente se hizo completa. Pero siguió oyendo con su oído emocional, y compuso grandes obras musicales que tenemos la fortuna de escuchar y admirar. Su obra prodigiosa comprende una infinita gama, destacando: *La Novena Sinfonía*, *Sinfonía Heroica*, la ópera *Fidelio*, *Concierto Emperador* y otras muchas sinfonías que, se ha reconocido "fue Beethoven el más perfecto artífice de la escuela clásica y el precursor del romanticismo. La posteridad ha reconocido en él gran anunciador de toda la música moderna" ⁽⁴⁾. Falleció el 26 de marzo de 1827.

⁴.- Sergio A sarmiento (director) Enciclopedia Barsa t.3 p.303

3. VALENTIN HAUY

Valentín Haüy nace cerca de París en 1745. Conocedor de varios idiomas, trabaja en el Ministerio de Asuntos Exteriores, traduciendo la correspondencia. En septiembre de 1771, un café de la feria de San Ovidio presentó una orquesta de diez ciegos, entre los que sólo tenían el triste y humillante recurso de mendigar su pan en la vía pública con ayuda de algún instrumento musical. Los oyentes se apresuraban a ofrecer una limosna a esos desventurados, lamentando no poder hacerlo por admiración, sino por el deseo de que cesara su pésima música. Los actores habían sido disfrazados grotescamente, con túnicas y largos gorros puntiagudos. Les habían puesto sobre la nariz ridículos anteojos de cartón sin cristales. Y colocados ante un pupitre con partituras y luces inútiles, ejecutaban un canto monótono; el cantante, los violines y el bajo repetían todos la misma melodía. Sin duda, merced a esta última circunstancia se pretendía justificar el insulto inferido a esos desdichados, rodeándolos de los emblemas de la más necia ignorancia, colocando detrás de su director una cola desplegada de pavoreal y, sobre su cabeza, el tocado de Midas."El cuadro reproducido ante mis ojos llevando una aflicción profunda a mi corazón enardeció mi ingenio. Si me dije, -arrebataado por un noble entusiasmo- convertiré en realidad esta farsa ridícula: haré leer a los ciegos, pondré

en sus manos libros impresos por ellos mismos. Tratarán los caracteres y leerán su propia escritura. Por último les haré ejecutar conciertos armoniosos"⁽⁵⁾.

Empezó enseñando a leer por medio de letras grabadas en trozos de madera fina. El método era lento y dificultoso, pues para cada página había que volver a grabar el trozo de madera. Después lo hizo con papel grueso. Sin embargo, el sistema de Valentín Haüy tenía un defecto que subsanó unos años después su discípulo Louis Braille. Las letras de Valentín eran agradables a la vista, pero carecían de claridad y fácil tangibilidad. Vino a caer en el error de todos los videntes: querer sustituir por medio del tacto y de los demás sentidos, el sentido de la vista. Como acertadamente criticó Pierre Villey. Se hablaba con los dedos el lenguaje del ojo, cometiendo un error psicológico fundamental. El dedo es diferente del ojo; los medios más rápidos para llegar a la inteligencia con el tacto no son los mismos que permiten alcanzarla a través del ojo. El alfabeto común es un sistema imaginado y creado para la vista, para uso de videntes. ¿Por qué no crear entonces un sistema para los dedos y de acuerdo con las características psicológicas del tacto?

⁵.- María de los Angeles Soler. Seminario de iniciación a la Tiflología. Curso por correspondencia del Servicio Español de la Escuela para ciegos. p. 18

Valentín Haüy quiso que los ciegos usasen el mismo método de lectura y escritura que los videntes, teoría luego muy discutida. Lo importante es lograr el fácil acceso de los ciegos a la cultura, con lo cual la aproximación a los videntes será un hecho. Es indiferente que los medios para adquirirla sean análogos o diversos. Pero el camino estaba iniciado. La impresión de libros para ciegos y la primera biblioteca estaban próximos.

En 1784 se fundó el primer colegio para ciegos, y Valentín Haüy hizo una demostración con sus alumnos, ante la Academia de Ciencias de París, de que los ciegos podían leer y escribir. Las principales actividades del colegio eran las académicas, la música y los trabajos manuales. A la vez se hacían impresiones en relieve. Por la buena formación musical que se daba en el colegio, el arzobispo de París concedió facultad especial para que los ciegos cantaran los oficios en las iglesias.

4. LOUIS BRAILLE

El segundo gran paso en el camino de la incorporación de los ciegos al mundo de la cultura había de darlo un joven ciego, alumno de la institución fundada por Valentín Haüy: Louis Braille. Como hemos dicho, el método inventado por aquél consistía en la grabación de los caracteres usuales de imprenta en alto relieve y con trazo continuo. Louis Braille se percató de las dificultades e inconvenientes de este sistema, y se propuso elaborar otro, que se adaptase mejor a las necesidades específicas del tacto. Para ello tomó como base la llamada Sonografía Barbier, que era un sistema fonético de escritura, por medio de puntos, que presentaba los inconvenientes de no tener en cuenta ortografía, ni los signos de puntuación, y servir exclusivamente para el francés. El generador Barbier constaba de doce puntos, de cuyas diversas combinaciones nacían los signos fonéticos, base de su escritura. Louis lo redujo a seis puntos, con los que las dimensiones de la letra quedaban adaptadas a las exigencias del tacto. De la combinación de estos seis puntos, dispuestos en dos filas verticales de tres puntos cada una Braille obtuvo no sólo un alfabeto, sino también unos signos de puntuación, una musicografía y una notación matemática.

El sistema inventado por Louis Braille no fue aceptado de principio fácilmente, ya que los impulsores de aquel momento encontraban algunas inconveniencias, que mas tarde se vería que eran superficiales, pero que entonces obstaculizo su utilización inmediata.

Los que afirmaban esto no tenían en cuenta las ventajas que para los ciegos representa el punto, sobre el trazo continuo. El punto, como elemento simple, ofrece una mayor adecuación al tacto que los caracteres corrientes, mucho más complejos y compuestos de un entrelazado de líneas rectas y curvas. Estos últimos, en cambio, se adaptan perfectamente a la vista, sentido estético, mientras que el tacto, que procede por análisis, encuentra en el punto el elemento de captación ideal, el sistema discontinuo de puntos inventados por Louis Braille coincide con las características fisiológicas del tacto, ya que las papilas sensoriales están también distribuidas de manera discontinua en la yema de los dedos.

Fue hasta 1854 que se adoptó el sistema Braille como sistema oficial de enseñanza en la institución de jóvenes ciegos de París, y en un Congreso Internacional celebrado en la misma ciudad en 1878, se adoptó el Braille como sistema universal para la enseñanza de los ciegos. La adopción de este nuevo método afectó, pues, al concepto mismo del ciego, añadiendo a sus notas esenciales la de la posibilidad de

comunicación escrita. Con ello un lenguaje especial, se equipara la educación formal de los ciegos a la del resto de la sociedad..

1.2 CONCEPTOS GENERALES

Antes de iniciar el análisis de nuestro tema central, consideramos importante revisar algunos conceptos generales que tienen que ver con él. A manera de un pequeño marco conceptual que nos permita comprender la red de interrelaciones que ellos mantienen entre si y para con el tema.

1. SOCIOLOGÍA

La palabra Sociología fue creada por Comte. Significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Sus elementos etimológicos proceden de dos lenguas diversas: del latín *socius, societas* (sociedad) y del griego *logos* (discurso, tratado).

"Comte es el fundador de la Sociología como ciencia autónoma..., No es sino hasta con este pensador cuando aparece independiente, delimitado, el campo propio del estudio de los fenómenos sociales. De él es el mérito de haber independizado el estudio de dichos fenómenos. Además, le asigna un nombre propio, el de Sociología.

Para estructurar esta nueva disciplina Comte se inspira en una de las ciencias que en su época había llegado a un máximo desarrollo: la Física. Siguiendo el modelo de ésta, divide a la Sociología en dos grandes partes: Estática y Dinámica... En la Estática Social, Comte establece que deben estudiarse las estructuras de la convivencia humana, o sea, el fenómeno social en reposo. En cambio, en la Dinámica Social se estudian los fenómenos sociales en movimiento, en cuanto que cambian. Igualmente que en la Física, la Estática estudia las fuerzas en reposo y la Dinámica las fuerzas en movimiento" (6).

Por otro lado, otros pensadores como Spencer, la concibe como la ciencia de lo súper orgánico;

Para Gabriel Tarde, la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos intersíquicos.

Emilio Durkheim otros de los grandes sociólogos, la considera como la ciencia que tiene como objeto de estudio los hechos sociales.

Al revisar los anteriores conceptos de la Sociología, se puede concluir que se trata de una ciencia que se dedica al estudio de las relaciones humanas. Desde su origen identifica diversos grupos sociales y la manera en que éstos se relacionan, de ahí que para nosotros la sociología señale

⁶.- Alberto F Senior. Sociología p. 109

mediante su análisis la relación de la población discapacitada y el resto de la sociedad, en cuanto a nuestro enfoque se refiere.

2. CAPACIDAD

"(Del latín *capacitas*, aptitud o suficiencia para alguna cosa.) Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Kelsen considera al respecto que debe entenderse por capacidad la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho. Así, a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes: a) la de goce y b) la de ejercicio.

La capacidad de goce es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales, ya sea por locura, idiotismo, imbecilidad o muerte. Los sordomudos que no sepan leer y escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen

uso de drogas o enervantes también carecen de capacidad de ejercicio" (7).

La capacidad, tiene dos dimensiones, la natural y la civil. Es de nuestro interés, la primera, ya que lo que pretendemos es destacar la capacidad productiva de la población discapacitada para desarrollarse, sin menoscabo de su capacidad civil, que si bien es importante, ésta está ya bien definida. Esta capacidad natural de las personas es innata y por ello destacamos su dimensión natural de la jurídica.

3. PRODUCTIVIDAD

En su sentido mas simple productividad significa la capacidad natural que tiene una persona de hacer algo. En el proceso económico esta capacidad aplicada se traduce en la creación de un producto determinado. "La producción constituye siempre una actividad conjunta de los hombres., de ahí que comprenda por fuerza así mismo otro aspecto: el de las relaciones de producción. La producción existe en el transcurso de toda la marcha de la sociedad; sin embargo, no permanece inmutable sino que se desarrolla y adquiere particularidades propias en cada uno de los peldaños del proceso histórico, se presenta como un modo de producción determinado. El término "producción" expresa no sólo la producción de bienes materiales. En su más amplio sentido se

⁷.- Diccionario Jurídico Mexicano. p. 397

entienda bajo el concepto de producción toda la actividad social de los hombres, incluso su actividad en la esfera de la ciencia, el arte, la política, así como la esfera de la producción del hombre mismo" (1). (la familia, todo el sistema de educación e instrucción del hombre, los servicios médicos y comunales, etc).

4. DISCAPACITADO

"Persona con discapacidad. Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impide realizar una actividad normal" (2).

5. MINUSVALIDO

"Del latín *Minus*, menos, y *válido*. Dícese de la persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas" (10).

6. INVALIDO

"Incapacidad permanente o total de una persona para desempeñar el trabajo habitual o incapacidad absoluta para todo trabajo" (11).

"Gran invalidez, incapacidad en la que la persona afectada no puede realizar por sí misma los actos materiales,

8.- I. Blauberger. Diccionario Marxista de Filosofía p. 249

9.- Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal.

10.- Gran Enciclopedia Larousse t. 7 p. 274

11.- Ramón García Pelayo. Pequeño Larousse. t. 6 p. 502

humanos mas especiales ⁽¹²⁾. En su acepción Económico Social: "Representa la incapacidad definitiva para el trabajo y puede resultar de una enfermedad incurable, de un accidente de la vejez o de un defecto de nacimiento (sordomudo, ciego deformado o demente) la Sociedad procura atender estas desgracias con instituciones sociales o con seguros" ⁽¹³⁾.

7. IMPEDIDO

Persona que no puede utilizar sus miembros, ni manejarse para andar.

8. ANORMAL

"Que accidentalmente se halla fuera de su natural estado o de las condiciones que le son inherentes.

Persona cuyo desarrollo es inferior al que corresponde a su edad" ⁽¹⁴⁾.

Además de señalar los conceptos anteriores, existen otros factores externos que tienen que ver con las condiciones en que viven los grupos sociales, entre los que destacan:

9. FACTOR FÍSICO O GEOGRÁFICO

La sociogeografía

Constituye el primer factor, el medio ambiente físico, que es el más externo respecto al fenómeno social, se le llama factor geográfico, pues el elemento físico, cósmico o

¹².- Gran Enciclo... t. 12 p. 5890

¹³.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana t. XXVIII p. 1872

¹⁴.- Diccionario de la Lengua Española p. 50

natural inmediato dentro del que vive el hombre se encuentra contenido en el astro Tierra, y lo que se refiere a ella es, por lo tanto, geográfico. La Sociogeografía es aquella parte de la Sociología que tiene por objeto el estudio de las relaciones entre el medio ambiente geográfico y las sociedades que en él se desarrollan.

El medio ambiente geográfico es el conjunto de condiciones físicas circundantes en el que un grupo humano se encuentra establecido.

10. FACTOR BIOLÓGICO Y LA ANTROPOSOCIOLOGÍA

Otro factor de gran influencia en la producción de los fenómenos sociales es el biológico. El estudio de dicho factor en sus relaciones con lo social da lugar a la Antroposociología; ella se divide en dos partes principales, que son la Etnografía y la Demografía, según que estudie al hombre en su aspecto cualitativo, o sea, por sus características raciales; o, desde el punto de vista cuantitativo, es decir, por el número de componentes de un grupo humano. La Etnografía estudia el "cuale social", en tanto que la Demografía estudia el "quantum social", según las expresiones de Antonio Caso.

11. FACTORES PSICOLÓGICOS

Un tercer factor que interviene en la producción de los fenómenos sociales, es el psicológico. El estudio de este

factor, nos sitúa en la psicociología, que es la parte de la Sociología que investiga las relaciones existentes entre los fenómenos psicológicos y los sociales. Se trata ahora de uno de los factores más importantes respecto a los fenómenos entre los hombres. Y ello crea una corriente de interpretación de comportamiento humano a base del fenómeno psicológico.

1.3 CONTROVERSA EVOLUTIVA DE LA TERMINOLOGÍA "DISCAPACITADOS"

La controversia evolutiva de las definiciones mencionadas anteriormente versa única y exclusivamente en que éstos conceptos no cumplen con los requisitos elementales para ofrecer la descripción exacta de las personas que padecen alguna deficiencia, ya sea física o mental.

Algunas acepciones solo definen las deficiencias desde un punto de vista físico y otras, desde un punto de vista mental. La idea principal es tener una definición que reúna ambas características.

Inválido nos habla de una persona sin valor, según su etimología. *Minusválido* hace referencia precisamente a lo mismo, definiendo a una persona con menor valor.

Anormal. Aquí se presenta el dilema entre conocer lo normal y lo anormal, ya que esto es sumamente relativo para cada individuo de la sociedad.

Impedido, por otro lado, se acerca un poco más a la aplicación correcta del concepto de este núcleo de personas que viven esta realidad. Pero, analizando y retomando los conceptos anteriores, se ha llegado a la conclusión, por la Asamblea Legislativa, del D.F. y plasmado en la Ley de Personas Discapacitadas, que el término que se apega más a la exigencia y descripción de estas personas es sin duda el de discapacidad que la Ley señala como:

Persona con discapacidad.- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal. Aunque el término de "normal", es muy relativo, como dijimos antes, aquí lo aplicamos en su acepción de típico, de natural.

Sin duda, con lo señalado antes, queda demostrado que la cultura de la sociedad hacia los discapacitados ha dado hasta muy recientemente grandes pasos evolutivos. Se han sentado las bases para la reintegración de este grupo social hacia el resto de la población. al estar dadas las condiciones para el desenvolvimiento de los discapacitados, éstos demuestran su capacidad y aptitud para desarrollarse en los ámbitos, académico, laboral, cultural, artístico, etc. y el resto de

la población brindarles la posibilidad de hacerlo. Son irrefutables las pruebas que han brindado hombres y mujeres a lo largo de la historia, que han brillado en su actividad, no sólo por lograr la excelencia en la misma, sino porque han destacado por su discapacidad muchas veces desconocida. Si en antaño, en la época de los personajes mencionados, no se había creado una infraestructura para atender a estas personas, como ahora en sociedades modernas como Japón, Canadá e Inglaterra se ha logrado, y lograron no sólo superar su problema, sino sobresalir en su profesión, social y mundialmente, ahora con un decidido impulso a esta nueva cultura se habrá de dar un gran avance, no sólo material sino en la mente de la sociedad en materia de discapacidad.

CAPITULO II

LOS DISCAPACITADOS EN MÉXICO

2.1 LA SITUACIÓN DEL MENOR EN LA SOCIEDAD

APRENDER SOBRE LAS NACIONES UNIDAS

Más de 500 millones de personas en el mundo padecen una incapacidad física, sensorial o mental. A menudo las barreras sociales y físicas estorban la plena participación de los impedidos en la sociedad. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos importantes declaraciones sobre los derechos de los impedidos: en 1971, la declaración de los derechos del retrasado mental, y en 1975, la declaración de los derechos de los impedidos.

El año 1981 Las Naciones Unidas proclamaron Año Internacional de los Impedidos, con el lema "Participación e igualdad plenas". Un logro muy importante de ese año fue la preparación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, guía de ayuda a los países para la promoción de medidas eficaces que eviten las causas de las incapacitaciones y tengan en cuenta la plena participación de los impedidos en la vida social y en el desarrollo. El

programa de Acción Mundial insta a dar iguales oportunidades en cuanto a legislación, medio físico, ingresos garantizados y seguridad social, educación y formación profesional, empleo, recreación, cultura, religión y deportes.

En 1982, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, que abarca el período 1983 - 1992 y establece un marco de referencia temporal para que las organizaciones regionales e internacionales, los gobiernos y los grupos comunitarios apliquen el Programa de Acción Mundial.

En 1993, los Estados miembros de las Naciones Unidas llegaron aun acuerdo sobre un nuevo documento internacional que centraría la atención mundial sobre la necesidad de que hubiese igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, titulado "Normas uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad".

La discapacidad nos incumbe a todos y a la sociedad en su conjunto, no es problema que concierna a una minoría, sino que forma parte de la condición humana y afecta directa o indirectamente la vida de miles de millones de personas en todo el mundo. Sigue siendo inaceptablemente alta la incidencia de los casos de discapacidad producidos por enfermedades que se podrían prevenir o por desastres

naturales. Está aumentando la discapacidad ocasionada por actos de violencia corporal, mental y sensorial derivados de la guerra, el terrorismo, la tortura o el crimen. A esto se suman nuevas formas de discapacidad, como el uso indebido de drogas, la contaminación del medio ambiente, la tensión, las enfermedades cardíacas y circulatorias y los accidentes laborales y de tránsito, asociadas con los adelantos económicos y tecnológicos.

UN NUEVO CONCEPTO DE LA DISCAPACIDAD

Durante mucho tiempo se ha marginado a los discapacitados, se ha desatendido su derecho al desarrollo y se ha descuidado la posible contribución que podían aportar a la sociedad. Tradicionalmente se consideraba que los discapacitados eran personas inválidas y dependientes que necesitaban protección, y la discapacidad era un estigma o una lacra, por lo que la sociedad podía enviarlos al lugar que les correspondía en la estructura social, que, lamentablemente, era a menudo una institución especializada.

"Sin embargo, los tiempos han cambiado. La proclamación del Año Internacional de los Impedidos en 1981 y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983 a 1992) fueron los precursores de un cambio importante en la actitud sobre la discapacidad. Con arreglo al nuevo concepto, se hace hincapié en las aptitudes y no en los impedimentos; se promueven los derechos, la libertad de elección y la igualdad

de oportunidades de los discapacitados; se procura que el entorno se ajuste a las necesidades de los discapacitados y no que tengan que adaptarse al medio que los rodea. Se alienta a la sociedad a que renueve su actitud hacia los discapacitados y a que les preste asistencia para asumir plena responsabilidad como miembros activos de la sociedad" (1).

Estos principios constituyen la base del nuevo instrumento internacional, las *Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad*, que permitirán que el nuevo concepto se convierta en medidas concretas y sistemáticas que beneficien directamente a los discapacitados.

IGUALDAD DE DERECHOS

Los discapacitados, en su condición de miembros de la sociedad, deberían tener los mismos derechos y obligaciones de los demás ciudadanos. Los gobiernos son cada vez más conscientes de su obligación de conceder la igualdad de derechos a todos ellos. En última instancia, es de incumbencia de todos los gobiernos asegurar que los discapacitados:

Tengan una vida digna e independiente, en la medida de lo posible, en la comunidad.

¹.- Organización de las Naciones Unidas (ONU) Normas uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. (Folleto).

Participen activamente en el desarrollo general, social y económico de la sociedad.

Tengan acceso a los servicios sociales, médicos y de educación dentro del régimen común de su sociedad.

Los gobiernos, mediante su sistema jurídico, tienen la facultad de proteger los derechos de los discapacitados.

Los gobiernos pueden promulgar leyes que garanticen la igualdad e impidan la discriminación. El costo de negar la igualdad de oportunidades a los discapacitados es alto, no sólo desde el punto de vista económico, sino también en cuanto al aporte que los discapacitados pueden prestar a la sociedad.

Últimamente se ha hecho hincapié en la capacidad de valerse por sí mismos y en la necesidad de aumentar el apoyo a la familia y a la comunidad para que proporcionen servicios a los discapacitados. En muchos países esos servicios siguen centrándose en el sector privado y se financian mediante contribuciones voluntarias. Si bien esos programas son importantes, no garantizan la igualdad de oportunidades para los discapacitados en todos los niveles de la sociedad. Los gobiernos deberían permitir que los discapacitados tuviesen acceso permanente a servicios públicos básicos.

El potencial desaprovechado de los discapacitados sólo se utilizará cuando los gobiernos aseguren la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN

Los discapacitados deberán gozar de igualdad de participación en esferas esenciales, como las posibilidades de acceso, la educación, el empleo, el mantenimiento de los ingresos y la seguridad social, la vida en familia y la integridad personal, la cultura, la religión y las actividades recreativas y deportivas. Una vez que se logre la igualdad de participación en esas esferas, las condiciones de vida de los discapacitados mejorarán mediante:

Cambios en el entorno físico

Las personas con discapacidad deberán poder tener acceso a los edificios públicos, utilizar los medios de transporte público y desplazarse con facilidad en sus hogares y en la comunidad. Deberán saber cuáles son los servicios de que disponen y tener acceso a la información y a la documentación mediante el lenguaje por señas, el sistema Braille, los libros impresos en caracteres grandes, las grabaciones en cintas y otras tecnologías apropiadas.

Cambios en el entorno profesional y educacional

Las personas con discapacidad deberán, en principio, participar en todos los niveles del sistema general de enseñanza y tener acceso a un empleo productivo y remunerado; las personas con necesidades especiales deberán tener derecho

a la seguridad social y al mantenimiento de sus ingresos, en los casos en que sea necesario.

Cambios en el entorno social

Se deberá promover la integridad personal y la vida en familia de los discapacitados. Por lo tanto, en la legislación no se discriminará contra ellos en lo que se refiere a tener relaciones sexuales, al matrimonio y a tener hijos.

Las personas con discapacidad deberán poder participar, si así lo desean, en las actividades religiosas de sus comunidades y disfrutar, al igual que los demás, de las actividades recreativas." (2).

MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Se deberán establecer las medidas adecuadas de ejecución para el logro de los objetivos de igualdad en la participación.

Con arreglo a las *Normas Uniformes*, las medidas de ejecución deberán incluir: la información y la investigación, las cuestiones normativas y de planificación, la legislación, la política económica, la coordinación de los trabajos, la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, la capacitación del personal, la supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre

².- Id.

discapacidad, la cooperación técnica y económica y la cooperación internacional.

Esas medidas obligarían a los gobiernos a asegurar la existencia de una legislación que proteja los derechos y garantice la plena igualdad de los discapacitados; además de incluir las necesidades de las personas con discapacidad los planes de desarrollo nacionales.

Debe asegurar además el establecimiento de un comité nacional u órgano análogo que sirva de coordinador de las cuestiones sobre discapacidad.; y mantener el acceso y la igualdad de oportunidades mediante la creación de sistemas de seguimiento y evaluación.

En el plano internacional, los gobiernos deberán reforzar sus políticas en materia de discapacidad, y aunar esfuerzos para mejorar las condiciones de los discapacitados en los países en desarrollo, mediante el intercambio de experiencias con países donde la cultura sobre discapacidad ha dado grandes pasos.

LOS NIÑOS IMPEDIDOS: CINCO DECENIOS DE ACTIVIDADES

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se estableció en 1946 para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión en la Segunda Guerra Mundial. Si bien en un principio las

prioridades del fondo fueron el suministro de alimentos y la prestación de servicios de salud a los niños en situaciones de emergencia, el UNICEF comenzó a ocuparse de los problemas relativos a los impedimentos generalizados de los niños, uno de los legados devastadores que dejó la guerra en Europa.

Junto con otras entidades de las Naciones Unidas, UNICEF ayudó a que varios miles de jóvenes no quedaran impedidos para toda la vida. En los decenios de 1960 y 1970, el fondo comenzó a estudiar las maneras de prevenir los impedimentos y ayudar a los niños impedidos dentro de sus hogares y comunidades. En un estudio especial, realizado por Rehabilitación Internacional, se llegó a la conclusión de que por lo menos uno de cada 10 niños nace con algún problema físico, mental o sensorial, o lo adquiere durante el transcurso de su vida. En los países en desarrollo, donde vive la mayoría de los niños impedidos, se está haciendo poco o nada para evitar los impedimentos en la infancia o sus perjudiciales consecuencias. "En el informe de Rehabilitación Internacional se llegó a la conclusión de que los impedimentos de millones de niños se podían evitar o limitar con métodos simples, disponibles potencialmente en el seno de las familias o las comunidades. No se debía poner exclusivamente la atención en el trastorno del niño, sino en poder mantener y continuar su proceso normal de desarrollo. La eficacia de esos métodos debía evaluarse considerándose la medida en que habían contribuido a ese desarrollo. En el

informe también se determinó que los servicios de salud general, nutrición, educación y bienestar social que recibían la cooperación de la UNICEF debían estudiar más a fondo las posibles maneras de prevenir los impedimentos en los niños" (3).

FILOSOFÍA DEL DERECHO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISCAPACITADO Y SU FAMILIA

La sociedad no es un ente con realidad sustantiva, con existencia independiente de los individuos que la componen. Las únicas realidades humanas sustantivas son las personas, los seres humanos individuales, quienes, agrupados, integran la sociedad. Por eso la colectividad debe respetar a los individuos y, en la medida en que los destruye, se destruye a sí misma. Los productos de la colectividad tienen sentido y justificación sólo como medios al servicio del hombre, como instrumento para la mejoría y perfeccionamiento del ser humano.

El postulado de que las facultades, los derechos, que un ordenamiento jurídico reconozca y confiera al individuo no deben consagrarse ni ejercitarse en perjuicio sino en beneficio social, confirma la validez de los principios que sostenemos, pues es evidente que el perjuicio social

³.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). "Los niños impedidos: cinco decenios de actividades (Folleto).

significa el de todas y cada una de las personas, cuyo conjunto integra la comunidad humana.

De lo expuesto, se desprende que el discapacitado, cualquiera que sea la naturaleza y la dimensión de su deficiencia en tanto ser humano, debe ser considerado por la ley como persona, con toda la dignidad y todos los derechos esenciales que, como tal, le corresponden, y precisamente por la limitación que lo afecta, debe garantizársele el goce del derecho a la salud, que es uno de los derechos naturales de más elevada jerarquía. La organización jurídica política de la comunidad, que es el Estado, tiene la responsabilidad de la elaboración de las leyes adecuadas y su debida aplicación; por tanto, debe proveer a la mejoría de la salud afectada del discapacitado estableciendo en su favor las medidas tutelares, protectoras, terapéuticas, rehabilitadoras, de adaptación familiar y social, con todos los recursos que en la actualidad facilitan los adelantos de la medicina general, y sus demás ramas especializadas.

El propósito de cumplir con las exigencias de una sana filosofía del Derecho en relación con la persona discapacitada, se evidencia en el Decreto Presidencial que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, que tiene la finalidad de garantizar los valores substanciales de la célula social básica, que es el núcleo

familiar y, por ende, de las personas individuales que la componen, incluyendo a los discapacitados.

Estimamos que los resultados de este noble propósito mejorarían enormemente si se provee de modo más amplio y categórico a la capacitación del miembro discapacitado de la familia para su incorporación social, completa no sólo prestándole ayuda simplemente asistencial caritativa, si no mediante son de una efectiva rehabilitación, para que pueda alcanzar la capacidad de factor social productivo y gozar así de sus demás derechos naturales, como son, el del trabajo en beneficio propio, de su familia y de toda la comunidad.

2.1.1 ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA CIVIL, PENAL Y LABORAL

México, como país en desarrollo, requiere para su progreso del esfuerzo conjunto de todos sus ciudadanos, progreso que no alcanzará si no cuenta con ciudadanos sanos, fuertes y vigorosos, tanto física como mentalmente, para que puedan adquirir una mayor capacitación y preparación.

La realidad que nos presenta la actual situación mundial nos obliga a pensar que sólo podremos aspirar a una autosuficiencia si logramos constituirnos en un país cuyos habitantes desde su niñez cuenten con una sólida educación que les permita un futuro cierto y más amplio.

Como casi todos los fenómenos de la naturaleza, el humano debe ser formado desde que nace, ya que, de no ser así, no podrá contar con una base que le permita desarrollar todas sus potencialidades física y mentales.

Podemos afirmar que de no ser protegida y encauzada debidamente la niñez, generará adultos con toda clase de deficiencias. "El menor discapacitado es aquel que sufre de una deficiencia permanente física, mental o social que interfiere el desempeño de las actividades propias de su edad

y representa en la actualidad un gran porcentaje de nuestra población" (4).

Para lograr que los ciudadanos de nuestro país cada día adquieran calidades superiores, es indispensable ofrecer a nuestra niñez las posibilidades de un desarrollo óptimo, mediante una protección especial desde su concepción hasta que pueda desempeñarse independientemente. Es por ello que consideramos que es necesario que se establezca un régimen jurídico del menor. Ahora bien, si el menor, por el hecho de serlo requiere de protección, esta protección es aun más necesaria en el caso del menor discapacitado, pues se encuentra en condiciones aún de mayor desventaja, lo que no significa que no pueda llegar a ser un ciudadano útil y productivo si se conduce al pleno desarrollo de sus potencialidades.

Las invalideces que afectan al menor están representadas principalmente por los siguientes tipos:

1.- INVALIDEZ FÍSICA

A.- Del sistema músculo esquelético: secuelas de poliomielitis, parálisis cerebral infantil, amputaciones, secuelas de fracturas, mielomeningocele, meningocele, malformaciones congénitas, etc.

4.- id.

- B.- De la comunicación humana (sordera, afasia, labio leporino y paladar hendido, dislexia, dislalia, etc).
- C.- De la visión (ceguera, visión parcial etc).
- D.- Cardiopulmonares, (cardiopatías congénitas, cardiopatías reumáticas, asma bronquial, neumopatías crónicas diversas, etc).
- E.- De otros aparatos y sistemas (vejiga neurogénica, extrofía vesical, estados intersexuales, malformaciones anorrectales, intestino neurugénico, hemofilias, púrpura, insuficiencia renal crónica, secuelas de quemaduras, desfiguraciones faciales, etc).

2.- INVALIDEZ MENTAL

- A.- Trastornos conductuales
- B.- Deficiencia mental
- C.- Epilepsia

3.- INVALIDEZ SOCIAL

- A.- Orfandad
- B.- Alcoholismo
- C.- Delincuencia
- D.- Fármacodependencia

Las consecuencias de la invalidez en el menor repercuten sobre todo en tres sectores: En el menor que por el hecho de sufrir la invalidez se ve en desventaja dentro de un medio

ambiente en el que sólo a través de una debida protección puede desarrollarse como debe de ser al nivel de cualquier menor que no cuente con alguna invalidez. Como todo lo que afecta al niño, la invalidez no sólo es causa de limitación estática, sino que afecta su desarrollo y agrava por lo tanto su desempeño.

Aunadas a la anterior consecuencia se encuentran las de falta de reconocimiento, inseguridad, falta de integración al grupo, imposibilidad de autorrealización, etc.

ASPECTOS LEGISLATIVOS CIVILES DEL MENOR INVALIDO

La profunda transformación de los pueblos, consecuencia de su desarrollo económico, del crecimiento de las grandes urbes, del incremento de la industrialización, de los nuevos descubrimientos científicos y en general del cambio de las condiciones sociales de la vida moderna, impone la necesidad de renovar la legislación y el derecho civil bajo un panorama más realista y social.

Ya nuestro Código Civil vigente contempla dentro de su nuevo espíritu la necesidad de desarraigar ideas y situaciones que hasta hace poco se constituían en fuentes de invalideces sociales; sin embargo se ha vuelto incapaz de regir las nuevas necesidades, entre las que se encuentra la normatividad del menor sobre discapacitado.

Loables sin duda, son las reformas que ha establecido nuestro Código Civil al borrar injustas diferencias entre menores nacidos dentro y fuera del matrimonio, al ampliar sobre una base más profunda la responsabilidad paternal, al crear una nueva organización y sistema de la tutela. Sin embargo, aún siguen prevaleciendo conceptos y situaciones en relación a los menores discapacitados que se deben reformar e inclusive desaparecer. El título cuarto, relacionado con el Registro Civil, ya contempla la necesidad de que los pretendientes a contraer matrimonio se sujeten a un estudio médico con el objeto de detectar que los futuros contrayentes padezcan de alguna enfermedad por padecimiento crónico. Al respecto, dicha disposición debe llevar implícita, en primer lugar, el que los contrayentes mediante el estudio médico previo no sean susceptibles de procrear hijos con invalidez congénita, y en segundo lugar, debe establecerse cuando menos la prohibición a celebrar el matrimonio si no es condicionado el mismo a que los contrayentes se comprometan a no procrear hijos.

Respecto a la obligación paternal, que sin duda alguna constituye la mayor protección del menor y más aún cuando es discapacitado, dicha obligación debe abarcar los aspectos relacionados con los padres que cuenten con hijos menores discapacitados, estableciéndose la obligación ineludible por parte de los mismos de proporcionar a sus hijos los medios necesarios para que alcancen su rehabilitación, haciendo

hincapié en que dicha obligación no se traduce en que el padre con pocas posibilidades económicas no pueda cumplirla, ya que la obligación consiste en que lo derive a las instituciones, no únicamente privadas, sino también asistenciales. Es indispensable que la violación a este tipo de disposiciones sea motivo de sanciones, no únicamente de carácter civil, sino también de carácter penal, ya que por desgracia la irresponsabilidad de muchos padres en este aspecto es motivada cuando se encuentra consciente de que la sanción es puramente administrativa.

Es importante que dentro de la protección que se brinde al menor, se establezca la posibilidad de que pueda por sí mismo recurrir ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos. Una de las causas más generalizadas por las que el menor se ve desprotegido es el hecho de que se le impida externar libremente su forma de pensar y de señalar las deficiencias de que es objeto, por lo que debe dársele la oportunidad de una verdadera libertad de expresión.

Otro de los títulos del Código Civil cuya observancia es de importancia, es el relativo a la patria potestad y a sus modalidades, mismas que no pueden dejarse al arbitrio de profesionales o de órganos jurisdiccionales en cuanto a la atención de hijos menores discapacitados, ya que esto acarrearía situaciones de atención inadecuada y deficiente. El Código Civil debe prever específicamente la obligación del

que ejerce la patria potestad del menor discapacitado de proporcionarle los medios necesarios para que alcance su rehabilitación integral.

En cuanto a la disposición del artículo 423 que contempla la facultad de que los padres corrijan a los hijos en forma mesurada, debe hacerse especial énfasis en que la facultad de corregir y castigar a los hijos no debe traducirse en la posibilidad de ocasionarle cualquier tipo de invalidez. Más aún, algunos expertos a el tema señalan que: "Respecto al Capítulo III del Título Octavo, en el cual se señalan los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, el artículo 444 debe incluir una última fracción, que señale: La patria potestad también se pierde cuando por las causas señaladas en las fracciones anteriores se provoque alguna invalidez en los hijos. Es de hacerse notar que el precepto anterior no se limita estrictamente a las invalideces de carácter físico o mental de que habla el Código, sino que por el contrario, puede tratarse de cualquier invalidez social" ⁽⁵⁾.

El Título Noveno, Capítulo I, que habla de la tutela, reviste especial importancia en cuanto al manejo del menor discapacitado, por lo que a continuación consideramos algunos de sus ordenamientos.

⁵. - Malcolm Haper y Willi Momm. Consideraciones sobre el régimen jurídico del menor inválido p. 2.

ARTICULO 449.- El objeto de la Tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a Patria Potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La Tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la Tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados, su ejercicio queda sujeta en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

ARTICULO 413.- La Patria Potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal.

El artículo anterior es limitado, ya que al referirse a las modalidades que se deban imprimir para la guarda y educación de los menores, en lo referente a la tutela de los incapacitados exige que estas se encuentren de acuerdo con la ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal, que evidentemente no es el único ordenamiento que pueda establecer criterios sobre el cuidado

de la persona de los discapacitados. Más que cuidado de la persona de los discapacitados, lo necesario para el menor discapacitado es buscar su rehabilitación, y ésta debe llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto por el Código Sanitario en coordinación con los distintos ordenamientos que atiendan algún aspecto de la invalidez.

Independientemente de que no es posible dejar la solución del problema de los menores discapacitados en un solo ordenamiento, la experiencia es en el sentido de que las leyes que regulan aspectos delictivos infantiles no han sido hasta la fecha la solución al problema.

ARTICULO 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos;

III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios o los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

El artículo anterior debe establecer la diferencia de los sujetos que encuadra dentro de sus cuatro fracciones, ya que consideramos que los señalados en las fracciones I y II se ajustan a lo que el Código denomina en los primeros incapacidad legal y en los segundos incapacidad natural, pero

en cuanto a las fracciones III y IV, al señalar a los sordomudos que no saben leer ni escribir y a los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, no contempla la posibilidad de que en estos grupos se encuentran menores que, siendo sordomudos que no saben leer ni escribir, se encuentren rehabilitados para desarrollar sus potencialidades físicas, mentales o sociales.

En cuanto al señalamiento de los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, tampoco se contempla la posibilidad de que los menores que en algún momento hubieren padecido este tipo de invalidez, alcancen su rehabilitación. Por lo que se ha llegado a concluir que si bien es cierto que los menores de edad son incapaces legales, también es cierto que los menores sordomudos de que habla el Código, así como los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso de drogas enervantes, pueden ser menores rehabilitados, por lo que la calificación de incapacidades natural y legal dentro de los mismos es prejuiciosa y en un doble sentido.

ARTICULO 453.- El que rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado. En este caso la responsabilidad del que rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor no sólo debe ser los daños y perjuicios, ya que también debe acreditársele la

responsabilidad de que el menor adquiriere algún tipo de invalidez, o, si ya la padeciere, adquiriere una más de la que ya cuenta.

En estos casos, el que rehusó sin causa legal desempeñar el cargo ordenado por la ley, debe responsabilizarse del proceso de rehabilitación integral del menor discapacitado afectado, independientemente de los delitos que para tal efecto señale el Código Penal.

ARTICULO 454.- La tutela se desempeñará por el tutor, con intervención del curador, del juez de lo familiar y del consejo local de tutelas, en los términos establecidos en este Código.

Importantísima resultaría una modificación que en el artículo anterior se estableciera sobre la intervención obligada de la Dirección General de Rehabilitación de la Secretaría de Salud dependencia encargada de la atención de los discapacitados y de su rehabilitación.

ARTICULO 462.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

Igualmente, se considera de vital importancia que para los efectos de ofrecer una mayor protección al menor discapacitado, en todos los casos en que se tratara de determinar cualquier tipo de invalidez en el menor o el grado de la misma, se diera vista a la Dirección General de Rehabilitación de la Secretaria de Salubridad y Asistencia para los efectos de oír su dictamen.

ARTICULO 465.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se le proveerá de tutor.

Debido a que existen discapacitados rehabilitables se debe establecer cuáles no podrán contar con la patria potestad de sus hijos menores, ya que el hecho de separar al hijo de su padre en muchas ocasiones genera invalideces de tipo social, por lo que, lo más conveniente es que permanezca al lado paternal.

No es posible que al menor discapacitado se le siga tratando bajo sistemas inadecuados y triviales, como es el caso de los ordenamientos anteriores. Es indispensable que desaparezca en forma inmediata el panorama que quizá hace algunas décadas parecía correcto, y para lo mismo es necesario que contemos con los profesionales necesarios que verdaderamente estudien técnica y científicamente los

problemas de nuestra sociedad para que puedan ofrecer soluciones efectivas y reales. La época por la que estamos atravesando nos obliga a olvidarnos de improvisaciones y de empirismo, que lejos de acercarnos a la verdad, cada día nos alejan más de la misma. Y dejar de lado también los mitos y prejuicios que lejos de contribuir a elevar el nivel de vida de los discapacitados, hasta muy recientemente, los segregaba del núcleo social.

La situación señalada anteriormente se torna alarmante si tomamos en cuenta que al referirnos al Código Civil vigente únicamente lo hemos hecho con relación al del Distrito y territorios federales, por lo que, tomando en cuenta la gran cantidad de Códigos Civiles que existen, uno por cada estado, nos parece una urgente prioridad el reestructurar nuestra legislación civil a nivel nacional.

ASPECTOS LEGISLATIVOS PENALES DEL MENOR INVALIDO

Si los aspectos civiles nos parecen alarmantes, mas aún lo son los aspectos penales relacionados con los menores discapacitados, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de dichas disposiciones.

Hasta la fecha poco o casi nada se ha hecho penalmente para la protección del menor discapacitado, ya que las disposiciones e instituciones que actualmente existen al

respecto, más que llevar el espíritu de proteccionistas, desgraciadamente atentan en contra del menor discapacitado.

El Código Penal no contempla una sola disposición proteccionista para el menor inválido, y dentro de los preceptos en que lo trata, mas que una protección para el menor, se trata de una limitación para el mayor.

Dentro de los preceptos indicados, podemos señalar el que se tipifica como el delito de abandono de personas, que consiste en el abandono injustificado de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo.

Siguiendo el mismo espíritu al precepto anterior, el Código Penal también tipifica el abandono sin motivo justificado del padre hacia los hijos cuando éstos se encuentren sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

Dentro de los preceptos anteriores, consideramos que la ley, con el objeto de que la protección sea real hacia el menor, debe considerar sanciones mas drásticas, tomando en cuenta la consecuencia que origina el abandono de los menores, y más aún en el caso de que este abandono sea de menores discapacitados.

Otro de los capítulos que podríamos considerar de relativa protección al menor es el relacionado con los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, que, como su denominación lo indica, más que dirigirse al menor, se encauza hacia la protección de instituciones de carácter social. Sin embargo, se puede considerar como una limitación a la conducta delictiva del mayor en contra del menor. Otras de las pocas limitaciones que en favor del menor se contemplan dentro del Código Penal lo constituye la prohibición del empleo de menores en antros de vicio.

El legislador, dentro de los preceptos normativos del Código Penal, dirige el espíritu de la ley hacia el delincuente adulto tratando de limitar su acción para que no lesione la persona o intereses del menor. Sin embargo, la protección del menor debe de constituirse a través de un articulado, no únicamente de apercibimiento hacia el adulto, sino a través de ordenamientos específicos, en donde el menor sea el sujeto principal del ordenamiento; esto es, que en lugar de que se señale que se aplicará determinada sanción o prisión al que corrompa, lesione o cause alguna invalidez al menor, debe expresarse que el menor de 18 años debe ser respetado, ayudado y encauzado al desarrollo de sus potencialidades físicas, mentales y sociales, y posteriormente señalar la sanción derivada de la violación de este tipo de disposiciones. El Código Penal, al establecer la prohibición de emplear al menor de 18 años en tabernas,

cantinas y centros de vicio en general, aborda aspectos de carácter laboral que sin duda alguna pudieren constituir una protección al menor mediante la obligatoriedad de que el órgano jurisdiccional laboral en todos los casos que se trate de un proceso derivado de la violación a este tipo de disposiciones, haga del conocimiento al agente de Ministerio Publico correspondiente, la infracción, para que éste a su vez establezca lo conducente.

La disposición anterior se hace necesaria tomando en cuenta que, debido a la deficiente economía por la que atraviesa el menor, por lo general prefiere tratar de lograr una indemnización de carácter económico, a tratar de ejercitar una acción de carácter penal.

Es importante señalar lo que el Código Penal considera como rehabilitación, pues de esta forma podremos establecer la diferencia con lo que consideramos el nuevo concepto de rehabilitación, observar así la falta de idoneidad con que el Código maneja los aspectos del menor inválido social.

"La rehabilitación, tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso "dice el Código Penal en su artículo 99. Fácilmente se puede apreciar que el concepto de rehabilitación empleado por el Código Penal deja fuera al

menor inválido social, cuya situación no se ajusta a lo previsto por la filosofía de la legislación señalada.

A pesar de lo anterior, el legislador consideró que para el efecto de atender específicamente el problema de la niñez inválida social era necesario la creación de un ordenamiento específico, por lo que se creó la *Ley orgánica y normas de procedimientos de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y territorios federales*.

La ley anterior quizá sea la más obsoleta e inadecuada para la atención del gran problema de los menores inválidos sociales. No es posible que sigamos dejando este grave problema en manos de un ordenamiento que quizá hace algunas décadas tuvo cierta aplicación, pero que en la actualidad es un instrumento jurídico que atenta contra los principios de nuestra sociedad.

Con el objeto de establecer brevemente un panorama de las disposiciones de la ley que tratamos, daremos a conocer a continuación algunas de ellas.

La ley faculta a los tribunales para menores a conocer de todos los casos que señala el Código Penal, con respecto de los mismos, pero nos encontramos que todos estos casos en

realidad están previstos a través de únicamente 4 artículos del Código, en donde se señala:

ARTICULO 119.- Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

Tal vez la época en que fue formulado el artículo anterior motivó al legislador a establecer el criterio señalado. Sin embargo, actualmente dicha disposición carece de terminología, concepto y técnica adecuadas, porque, lo que el menor infractor requiere, no es corrección educativa, sino rehabilitación integral.

ARTICULO 120.- Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente, como lo dispone el artículo 52, las medidas aplicables a menores serán apercibimiento e internamiento en la forma que sigue:

- I.- Reclusión a domicilio
- II.- Reclusión escolar
- III.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares
- IV.- Reclusión en un establecimiento médico
- V.- Reclusión en establecimiento de educación correccional

VI.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.

De acuerdo con la experiencia de todos conocida, las medidas aplicables a menores infractores a través de las 6 fracciones del artículo anterior nunca han tenido una verdadera aplicación, pues nuestro país jamás ha contado con los reclusorios necesarios de acuerdo con lo establecido por las fracciones señaladas y la realidad nos ha demostrado que hasta la fecha al menor se le ha recluso en todo tipo de instituciones, menos en las adecuadas y necesarias, para su rehabilitación.

"Creemos que, por principio de cuentas, debe abolirse el término reclusorio, cualquiera que sea su finalidad. El menor invalido social requiere no de reclusorios de carácter represivo; lo que el inválido menor requiere, de acuerdo con la concepción de rehabilitación, son centros de rehabilitación social.

Es reacción natural el que el humano, al sentirse asediado o acorralado, demuestre actitudes agresivas y rebeldes. En el niño se acentúa aún más esta clase de reacciones, por lo que el querer rehabilitarlo a través de sistemas carcelarios es inoperante y en ocasiones contraproducente. El seguir engañándonos mediante la actitud pasiva y tolerante de dejar que sigan existiendo instrumentos

jurídicos e instituciones inadecuadas que atiendan problemas de tanta importancia, como es el de los menores inválidos sociales, deja mucho que desear de nuestra honestidad como profesionales y sobre todo como ciudadanos. Los problemas del menor inválido sólo pueden tratar de resolverse mediante acciones efectivas y reales, y no a través del establecimiento de doctrinas y filosofía jurídica intrascendente" (6).

Es evidente que el problema de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos, incluyendo a los menores, en nuestro país aún es desconocido por gran parte de nuestra sociedad. Sin embargo, es igualmente evidente que la creación de disposiciones legales y de nuevas dependencias dedicadas a la atención del problema nos hace pensar que también una gran mayoría se encuentra plenamente consciente del mismo, y que si éste prevalece y se incrementa es, debido a que no ha existido de nuestra parte el esfuerzo necesario para abatirlo.

De todos es conocido que, por desgracia, en la actualidad nuestro país cuenta con un lugar prominente dentro de la esfera internacional en cuanto al incremento de menores inválidos sociales, ya que el número de menores delincuentes, alcohólicos, fármacodependientes, indigentes, abandonados, huérfanos, etc., se ha venido incrementando, por lo que, si

6.- Id p. 18

aspiramos al abatimiento de este problema, es necesario modificar y reestructurar radicalmente los ordenamientos legales, las instituciones, el personal y los sistemas hasta la fecha establecidos, pues, de otra manera, lejos de constituirnos en protectores de nuestra niñez, estamos agrediendo arteramente a la misma.

Por nuestra parte, consideramos que no se podrá aspirar a la rehabilitación, de los menores inválidos sociales de seguir existiendo ordenamientos emanados de una ley, así como las instituciones o establecimientos a las cuales ha dado origen; esto es un problema práctico y exige una solución también práctica. Esta breve exposición que en materia penal, realizamos nos da un panorama de lo que a nivel federal y estatal es necesario revisar y estudiar para obtener conclusiones y proponer soluciones. Ello no es tarea de una sola institución, se requiere despertar la conciencia cívica de todos y cada uno de nuestros ciudadanos, si pretendemos que nuestras nuevas generaciones se vean más favorecidas y encauzadas.

ASPECTOS LEGISLATIVOS LABORALES DEL MENOR INVALIDO

Como fuente principal de la legislación laboral existe la ley Federal del Trabajo que establece dentro de su capítulo segundo, 8 artículos que son considerados suficientes para atender el gran problema, y al igual que en las distintas leyes que hemos dejado señaladas en ninguno de

sus preceptos contempla las fuentes de invalideces, la rehabilitación de los menores ni la protección a través de sistemas aplicativos y no solamente limitativos.

La prevención de invalideces en el menor debe considerarse como una protección que se inicia desde el régimen jurídico para las madres trabajadoras, ya que en múltiples ocasiones los hijos nacen con invalideces congénitas provocadas por la falta de atención, para la madre trabajadora.

Se ha considerado que la protección del menor no se establece hasta que nace, sino que por el contrario esta protección se inicia o debe iniciarse desde el momento mismo de la concepción y no únicamente a través de sistemas aplicativos al menor sino a través de sistemas para la madre que pueden presentarse en múltiples formas y que van desde la orientación y educación higiénica ella, hasta el proporcionarle los medios idóneos para el nacimiento del nuevo ser.

Quizá la gran mayoría de nuestras madres mexicanas sean trabajadoras y por ende requieren que el cuidado de sus hijos se delegue en la mayoría de los casos en los servicios de guarderías infantiles que se les proporcionen, punto importante del anterior ya que consideramos que si el menor va a encontrarse dentro de este tipo de instituciones en

ocasiones desde que cuenta con pocos meses de haber nacido hasta que adquiriera conciencia completa, debe de establecerse dentro de las mismas, acciones de prevención de invalideces así como la obligación de contar con la seguridad de que estos establecimientos deriven cualquier caso de menores inválidos hacia las instituciones competentes en esta rama.

De vital importancia es el artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo, que señala: manifiesta: "Los mayores de 14 y menores de 16 años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado ningún patrón podrá utilizar sus servicios". Uno de los mayores problemas con que cuenta actualmente la rehabilitación y específicamente el menor rehabilitado es el que por desgracia se le limita la oportunidad de ser un hombre productivo y útil a su patria mediante el rechazo que sufre de las fuentes de trabajo.

Es necesario que tanto la iniciativa privada como el sector público, se despojen de la errónea idea de que el invalido que ha sido rehabilitado carece de aptitudes y capacidades para desempeñar algún tipo de trabajo, ya que por el contrario, en ocasiones el rehabilitado puede ofrecer un mayor y mejor rendimiento que una persona que no ha sufrido

de alguna invalidez, tal es el caso del invidente rehabilitado que desempeña funciones de técnico en cuarto oscuro, el sordomudo que labora en empresas en que el ruido limita en sus funciones a otro tipo de trabajador, del amputado que, rehabilitado, desempeña labores de producción en serie, etc.

Por lo que consideramos que el rechazo es arbitrario e injustificado.

Tal vez nuestro espíritu de rehabilitadores nos lleve a la interpretación de que el artículo 174 da la oportunidad a cualquier menor de obtener un empleo ó trabajo cuando demuestre mediante certificado médico que cuenta con la aptitud suficiente para desempeñar el mismo, por lo que aplicado este artículo al menor rehabilitado, el certificado médico de que habla la ley, debe constituirse en obligatorio para que las empresas le otorguen las mismas facultades y prerrogativas que al fin y al cabo se traducen en una sola, que es el de trabajar y ser autosuficiente como cualquier ciudadano mexicano.

Es preferible el que se acate la ley estrictamente en este aspecto a que el estado y la sociedad en general se sigan constituyendo en asistencia de la indigencia que provoca el no emplear a los menores rehabilitados de acuerdo con lo ordenado por la ley laboral.

El artículo 176 introduce las reformas necesarias encaminadas a la prevención de la invalidez, ya que al establecer las labores peligrosas e insalubres a menores, debe señalar que estas son aquellas que pueden provocar cualquier tipo de invalidez al menor.

En cuanto a las obligaciones de los patrones señaladas en el artículo 180 del mismo ordenamiento, en forma estricta y específica debe señalarse una fracción que manifieste: proporcionar los medios necesarios para rehabilitar al menor inválido. se propone además, por parte de los estudiosos en el tema establecer todo un compendio de observaciones, conclusiones para adecuar este marco Jurídico, haciendo hincapié en que lo mismo no quiere decir que sea la misma Ley Federal del Trabajo la única que deba establecer reformas en su contexto ya que la solución debe ser general.

2.2 INSTITUCIONES INVOLUCRADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DISCAPACITADA

Como cabeza de sector, La Secretaría de Salud, es la responsable de establecer las normas técnicas de carácter nacional en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, así como coordinar, supervisar y evaluar su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que persigan los fines

enunciados, dice el artículo 175 de la Ley General de Salud. Coordina, pues a los siguientes organismos: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF) éste brinda una atención de carácter médico - asistencial a lo que se ha denominado "población abierta". Esto significa que la prestación de sus servicios es de cobertura amplia, sin distinción de ningún tipo. Así, dentro de las funciones que debe realizar el Instituto, destacan aquellas comprendidas en el artículo 2do. fracciones VII y VIII y de la XII a la XVII del Estatuto Orgánico, que al respecto establece:

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de ... minusválidos sin recursos;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud...

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a... minusválidos sin recursos;

XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los

procedimiento civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;

XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XVII.- Promover, por conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los Gobiernos de las Entidades Federativas, el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación sumática, psicológica social y ocupacional".

Por otro lado, por lo que respecta a la Secretaria de Educación Pública, La Ley Federal de Educación, dispone en su artículo 15 que dentro del sistema educativo nacional queda comprendida "la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran". Además en su artículo 48 se establece el derecho que tienen los habitantes del país para gozar de las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, sin más límites que satisfacer los requisitos que se indiquen. El derecho a una adecuada educación representa una garantía que debe ser respetada, salvaguardada y exigida, que impone el estado la obligación de emprender los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a este derecho humano.

2.3 PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU COMPROMISO CON LA POBLACIÓN DISCAPACITADA.

Durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, la OIT concibió métodos basados en la participación de la comunidad para atender a las necesidades de empleo de las personas impedidas. Con los proyectos de cooperación técnica de la OIT se prestó asistencia en la formulación de programas basados en la comunidad que permitieran adquirir un oficio y conseguir empleo a los impedidos de Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Kenya, etc.

La plena participación en el mercado laboral general y el reconocimiento de igualdad de su calidad de empleados ocupan un lugar primordial en la lista de prioridades de las políticas relativas a los impedidos. La OIT apoya plenamente esas aspiraciones. El empleo no restringido de personas impedidas para puestos que pueden ser cubiertos por todo tipo de gente constituye un problema en los países en desarrollo, en que los empleadores a menudo pueden escoger a sus empleados. No obstante, el empleo no restringido sigue siendo uno de los objetivos principales en el logro de la igualdad de oportunidades de los impedidos.

La OIT se ha comprometido a garantizar la participación de los impedidos en la vida social, especialmente en la capacitación y el empleo. El 20 de junio de 1983, en la Conferencia Internacional del Trabajo anual celebrada por la OIT, se aprobó el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (Convenio 159). Ese Convenio fue ratificado por 39 países miembros, que se comprometieron a observar y promover los principios establecidos de Las políticas de rehabilitación profesional y empleo para las personas impedidas⁽⁷⁾.

En dicho documento se insta a formular políticas nacionales de rehabilitación que incluyan a todas las categorías de discapacitados otorguen una igualdad de oportunidades entre las personas dichas y los demás trabajadores y promuevan oportunidades en el mercado laboral general. Para poder poner en práctica las disposiciones del Convenio, en el proceso deben participar los representantes de los empleadores, los trabajadores y las organizaciones de discapacitados.

2.4 FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS DISCAPACITADOS

La formación profesional está necesariamente subordinada a las posibilidades de empleo; pero en la medida en que existen esas posibilidades, y teniendo en cuenta que puede

⁷.- Id p. 31

haber casos de invalidez en toda categoría profesional, la política de formación debe ser bastante amplia para facilitar el empleo de los discapacitados en una actividad cualquiera: agrícola, industrial o independiente. En la mayor parte de los casos, la solución del problema consiste en ofrecer a los discapacitados los medios de formación profesional existentes, o en adaptarlos a sus necesidades; en otros casos, deben ser previstos medios particulares; pero cualquiera que sea la solución adoptada, ha de permitir dar a los interesados la posibilidad efectiva de ejercer una actividad económica normal en igualdad con los trabajadores comunes.

La política seguida en materia de empleo de los discapacitados tiende cada vez más, en efecto, a dar a éstos un oficio productivo, que puedan ejercer en igualdad de condiciones que los trabajadores comunes, más bien que a reservarles ciertos empleos, como los de guarda o de portero, que dan al discapacitado un sentimiento permanente de inferioridad.

Es decir, organizar una infraestructura educacional que brinde a los discapacitados, una formación profesional con posibilidades reales de ejercicio.

Es importante destacar, como señalaban los autores, que existen limitaciones de las personas discapacitadas, pero no

por ello, insuperables, lo que exige de las autoridades es esta materia, su esfuerzo para promover y difundir acciones que coadyuven al logro de dicho objetivo. Hay que subrayar también que es necesaria la concientización en los empleados respecto del gran potencial que son capaces de desplegar productivamente las personas con discapacidad, y dejar atrás mitos y prejuicios como el de inferioridad en términos laborales y sociales.

2.5 TRABAJO INDEPENDIENTE UNA OPCIÓN PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

Algunos discapacitados se ven forzados a trabajar por cuenta propia a raíz de minusvalías que los descalifican para otras modalidades de empleo, son mucho más los que por su condición están imposibilitados de iniciar sus propios negocios. Su incapacitación física puede ser tal que haga imposible o muy difícil considerar el trabajo independiente, o la reacción de sus familiares o de la comunidad ante su impedimento puede tener por efecto la limitación de la confianza en sí mismos, haciéndoles perder, en vez de ganar, en espíritu de iniciativa.

Tal como se señala las restricciones impuestas por una incapacitación pueden o no afectar la capacidad de trabajar de una persona. Esto depende en gran medida de las circunstancias particulares de cada uno, y por tal motivo

resulta imposible sacar conclusiones generales respecto a la educación de ciertos tipos de trabajos para personas con ciertas minusvalías.

Pero el trabajo independiente positivo dependerá ante todo si una persona posee la necesaria combinación de características personales que requiere un empresario. Hay varias formas de alcanzar la autonomía económica, y el trabajo independiente es solamente una de ellas. Cabe a las propias personas interesadas comparar esta modalidad de empleo con otras opciones, a fin de elegir una de ellas como medio para ganarse la vida plena o parcialmente.

Una persona desocupada en busca de empleo en una empresa privada o pública depende de modo fundamental de la decisión de terceros para contratarla o no, encambio "El trabajo independiente es radicalmente distinto, pues en él, es una persona particular la que decide establecer una empresa, por muy pequeña que sea, y aunque su éxito dependa de lo que se le compre o venda y por los motivos que sean la iniciativa de su creación corresponde al interesado" (*), por lo que se convierte en su propio empleador.

*.- Organización. Internacional del Trabajo (OIT) Capacitación en el lugar de trabajo con participación de la comunidad. (Folleto).

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS

En nuestro país existen diversas disposiciones legales mediante las cuales se busca proteger al discapacitado. De esta forma, la Constitución General de la República, el Código Penal para el Distrito Federal y los correspondientes a los Estados, así como la Ley de Discapacitados para el Distrito Federal, contienen derechos que buscan garantizar una vida más plena y digna para quienes padecen una limitación física o mental.

La Constitución General de la República establece la igualdad de todos frente a la ley, es decir, que ante la norma jurídica todos debemos recibir un trato idéntico, sin distinción alguna, independientemente de que se padezca o no una limitación física o mental. como lo establece el artículo primero que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no

podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece" ⁽¹⁾.

Por su parte, el artículo tercero señala:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia..." ⁽²⁾.

"La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución" ⁽³⁾.

Por último, el artículo 123, señala:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de

¹.- Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos.

².- Id.

³.- Id.

empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley⁽⁴⁾.

Como se observa, en esta breve revisión de nuestra Carta Magna, algunas de las garantías individuales que si bien es cierto gozan todos los mexicanos, por el simple hecho de radicar en su territorio, no desamparan a los grupos de población numerables en los que se incluyen entre otros, a los discapacitados que forma parte de la sociedad.

Otro de los ordenamientos dignos de precisar es el Código Penal para el Distrito Federal, en el que se muestra interés, por su relación con el sector discapacitado de la sociedad, garantizando su dignidad e integridad, física y mental, los artículos siguientes:

"ARTICULO 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años...

ARTICULO 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa...

⁴ - Id.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ARTICULO 335... Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o aun a persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

ARTICULO 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien en perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y cuarenta a ciento sesenta días multa" (5).

3.2 DOCTRINA

Ha tomado tal relevancia, los derechos y obligaciones de los discapacitados que la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifiesta que los discapacitados, "constitucionalmente gozan de todos los derechos que la propia Ley Suprema consagra para todas las personas pero además en las Leyes secundarias:

Jurídicamente (Ley General de Salud) se establece el Derecho a la salud (Prevención y Rehabilitación);

(Ley Federal de Educación), se contempla la existencia de una Educación Especial;

⁵.- Código Penal Para el Distrito Federal.

(Código Civil), tienen derecho a que los esposos entre sí, los padres a sus hijos y los hijos a sus padres, satisfagan sus necesidades de comida, vestido y habitación;

(Código Penal), se contemplan sanciones para las personas que extorsionen, lesionen o abandonen a un discapacitado;

(Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se les debe auxiliar en su derecho a votar" (6).

La Ley de discapacidad para el D.F. concede mayor amplitud al desenvolvimiento del libre tránsito de los discapacitados. Por su lado, la Comisión de atención y apoyo a discapacitados de la Cámara de Diputados, presidida por el diputado Héctor Larios, comenta lo siguiente al respecto:

"El sector minusválido o discapacitado representa un grupo de la población al que en diferentes momentos el Estado ha atendido de manera diversa y a través de una serie de organismos cuya creación obedece al interés del gobierno por mejorar las condiciones de este sector, cuya circunstancia o característica lo coloca en un plano de vulnerabilidad en su desarrollo e integración social. Atentos a la importancia que para el Estado y la sociedad tiene el sector minusválido, se presenta el proyecto de Constitución de la Comisión de Apoyo al Discapacitado, órgano de carácter intersecretarial que

6.- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Información Jurídica básica sobre los minusválidos (Folleto)

pretende integrar y coordinar las políticas, tanto educativas, recreativas, médicas y formativas, entre otras, resaltando la participación que en ella tienen los representantes de organismos no gubernamentales y de instituciones privadas dedicadas a la atención del minusválido. De esta forma, la Comisión estaría integrada por voceros de los propios minusválidos, lo que les permite una participación directa en la formulación y seguimiento de las políticas indispensables para garantizar la superación necesaria de este sector que desafortunadamente no goza del funcionamiento cabal de alguno de sus sentidos u órganos" (7). Lo anterior es muestra de la voluntad gubernamental por proteger y atender al sector discapacitado de nuestra sociedad. Nosotros consideramos que efectivamente, existe la voluntad por reconstruir la relación entre este grupo vulnerable en los diferentes ámbitos de la sociedad, civil laboral, cultural y educativa, deportivo artístico, recreativo etc. Sin embargo esta voluntad no basta para modificar la problemática que hasta hace poco, y en muchas cosas hasta ahora, viven los discapacitados., dicha voluntad traducida en la toma de decisiones y creación de organismos en pro de los discapacitados, como bien lo comenta la Comisión mixta, no han arrojado los resultados esperados. Es indispensable crear un mecanismo administrativo que de seguimiento permanente a las políticas instrumentadas en este

7.- Iniciativa de Reformar a la Ley General del Trabajo (En materia de discapacidad [Primera versión]).

sentido. Que exista retroalimentación para que una vez avanzado determinado periodo de tiempo se realice una nueva evaluación y se reajusten medidas de forma permanente. Con esto pretendemos que si una vigilancia para cumplimentar lo que en el ámbito teórico hasta ahora nos conlleva aun buen desarrollo y desenvolvimiento productivo de los discapacitados, por lo que es de suma trascendencia colocarlo en el plano practico dentro de la sociedad.

3.3 LEY GENERAL DE SALUD

A pesar de que la mencionada Ley ha tocado desde su entrada en vigor la atención a discapacitados, desde su terminología y en otros muchos aspectos, ha sido ya rebasada, y en materia de discapacidad aún mas. Sin embargo es importante destacar alguno de sus preceptos que atienden desde su ámbito, a nuestra materia objeto de estudio.

En su artículo 25 otorga prioridad a los grupos vulnerables en lo que se refiere a la calidad de atención en los servicios de salud.

Por otro lado el artículo 173 define lo que hasta entonces se entendía como "Invalido", hoy discapacitado, señalando las características que una persona con discapacidad tiene, aunque su terminología raquítica ya ha sido superada. Más adelante en su artículo 174 se establece

la obligatoriedad que este sector tiene para con los discapacitados, investigación de las causas de invalideces, su identificación temprana, su atención oportuna, su integración al núcleo social, su capacitación para el trabajo y la infraestructura urbanística para su desenvolvimiento social.

Ahora por su parte el artículo 175 hace referencia a las normas técnicas a nivel nacional que en materia de prevención de invalidez y rehabilitación, coordinara, supervisara y evaluara por parte de las instituciones públicas y privadas. finalmente, el artículo 176 cierra el grupo de artículos que son particularmente importantes para nuestro tema ya que ellos entre otros versan también sobre nuestro análisis, pero son ya de carácter técnico y de coordinación interinstitucional como esté último.

3.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DERECHOS CIVILES

El derecho civil está constituido por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano en su categoría de persona. Dentro de estas normas civiles destacan aquellas referidas a los alimentos, los cuales comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

De acuerdo con el Artículo 308 del Código Civil tienen la obligación de proporcionar dichos alimentos:

Los esposos entre sí; los padres a sus hijos y los hijos a sus padres.

Ahora bien, en el caso de personas que tengan alguna de las incapacidades legales o naturales que señala el Código Civil (como son los mayores de edad privados de inteligencia y los sordomudos que no sepan leer ni escribir), y no se encuentren bajo la patria potestad por no tener padres o tutores, es aplicable la figura jurídica de la tutela, la cual obliga a quien la ejerce a alimentar y educar al incapacitado.

El tutor puede ser designado por la autoridad competente o puede designarse a través del testamento del padre o madre del incapaz mental. En el caso de que el tutor no sea designado por alguna autoridad, el Código Civil señala al marido como tutor de su esposa y viceversa. Por su parte, los hijos mayores de edad son tutores de su padre o madre viudos.

Pueden dispensarse de ejercicio de la tutela:

Los empleados y funcionarios públicos; Los militares en servicio activo; Los que tengan bajo su patria potestad tres o más de sus descendientes. Los que sean tan pobres que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;

Los que por el mal estado habitual de su salud, o por su rudeza e ignorancia, no puedan atender debidamente a la tutela; Los que tengan a su cargo otra tutela. De acuerdo con el Artículo 511 del Código Civil, la tutela se extingue: Por la muerte de la persona sobre la que se ejerce la tutela, y cuando desaparezca la incapacidad que haya dado lugar a la tutela.

3.5 PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

A pesar de lo expuesto con anterioridad, apoyándonos en diferentes ordenamientos jurídicos en vigor nos parece de gran importancia elaborar un apartado que habla de una iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo propuesta por la Comisión de Atención y Apoyo a los Discapacitados de la Cámara de Diputados, en la que se asienta la preocupación por la falta de un trabajo remunerado y estable de las personas con alguna discapacidad. Es indudable que este grupo social enfrenta frecuentemente esta discriminación que se acentúa más por el nivel de desempleo y subempleo existentes en nuestro país. Máxime en el caso de nuestra población un 10% del total presenta alguna limitación física, mental ó sensorial, y un gran porcentaje de esta fracción cuenta con la capacidad de desarrollarse laboralmente.

"Sin embargo, con base en una filosofía que supone el conocimiento y la confianza en las potencialidades de este

sector de la sociedad, ha sido una demanda reiterada abrir el mercado laboral a la población con discapacidad. Tal, filosofía puede resumirse diciendo que: si hay capacidad, debe haber oportunidad" (*). Dicha manera de pensar, además de aliviar el problema económico del discapacitado, significa una fuente de dignificación personal. Este ideal implica una indispensable reforma a la legislación de la materia y aunque no por ello conlleva a la colocación en algún empleo, es un primer paso para lograrlo., así como regular las relaciones de trabajo de estas personas y lograr de esta manera parte de la integración social del discapacitado.

Otra de las maneras de abrir el mercado laboral de este grupo vulnerable fue proponer una nueva fracción para adicionar al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en donde un 1% del total de contratados de una empresa sean personas con discapacidad y que las empresas que cuenten con un número de trabajadores mayor a cincuenta y menor de cien, el patrón ocupara por lo menos aún discapacitado. Además se establece que los empleadores cuenten con un incentivo de carácter fiscal que promueva un trato equitativo para este sector productivo. Finalmente se propone adicionar como nuevas normas, los artículos 181 A y 181 B que se refieren a la prohibición de desarrollar trabajos perjudiciales a la salud o que atenten contra su integridad.

*.- Iniciativa de Reformas a la Ley General del Trabajo (En materia de discapacidad. [segunda versión]. 5 diciembre 1995)

3.6 LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Al referirnos a esta nueva Ley es necesario hacer una breve reseña sobre su antecedente inmediato, que fue el "Reglamento para la Atención de Minusválidos para el Distrito Federal", el cual contemplaba artículos que no se apegaban a la realidad social y a las necesidades de las personas con discapacidad, por lo que éste, al igual que muchos otros reglamentos, no fue aplicado debidamente. Es por eso que pensamos que esta nueva Ley, publicada en el Diario Oficial y que ya entró en vigor, contempla innovaciones jurídicas, sociales. Mencionaremos pues, algunos artículos que a nuestro juicio destacan:

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

ARTICULO 4.- Corresponde al Jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social la aplicación de esta Ley.

ARTICULO 5.- Son facultades de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las

establecidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I.- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los programas nacional, regionales y locales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- II.- Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad;
- III.- Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- IV.- Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;
- V.- Propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental;

- VI.- Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social;
- VII.- Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VIII.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;
- IX.- Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas;
- X.- Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las personas con discapacidad;
- XI.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público y social en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que

se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

XII.- Recibir y canalizar a las instancias competentes, quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad;

XIII.- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos, para personas con discapacidad, y

XIV.- Las demás que el Jefe del Distrito Federal y el Consejo Promotor y asesor acuerden.

ARTICULO 6.- El Jefe del Distrito Federal constituirá el Consejo Promotor para la Integración y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concentración, coordinación y planeación y promoción de los trabajos necesarios, y para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad. En este consejo participarán representantes de las organizaciones de discapacitados.

ARTICULO 11.- La Secretaría promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo

protegido, en condiciones salubres dignas y de mínimo riesgo a su seguridad. Al efecto impulsará entre los sectores público y privado la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo.

Así mismo, vigilará y recomendará que las condiciones en que se desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

ARTICULO 12.- La Secretaría recomendará el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

ARTICULO 14.- Sin perjuicio de los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, la Secretaría impulsará con las autoridades competentes la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Al efecto se integrará un cuerpo de especialistas que asista, oriente y defienda a las personas con discapacidad.

ARTICULO 28.- La Secretaría promoverá que las autoridades competentes del Distrito Federal impongan las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

ARTICULO 29.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 30.- Para los efectos de la presente ley, la Administración Pública del Distrito Federal aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

- I.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en Distrito Federal, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- II.- Multa equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio;
- III.- Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para

personas con discapacidad. En caso de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local por cinco días, y

IV.- Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a 1 día de salario mínimo.

Como se observa, este ordenamiento, contempla innovaciones que se apegan más a la realidad social que viven las personas discapacitadas. En todos sus aspectos cuenta ya con un contexto más claro y con una cultura más amplia sobre discapacidad. Libre ya de prejuicios y tabúes, que lejos de encauzar al discapacitado a desenvolverse, lo cohibían y segregaban, ahora trata de incorporarlo a la comunidad como un miembro más productivo y socialmente.

3.7 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Los derechos políticos son las prerrogativas que tiene todo ciudadano para votar y ser elegido para un cargo de elección popular. La Constitución señala que son ciudadanos de la República todo hombre y mujer que tenga dieciocho años y posea un modo honesto de vivir (art. 35).

Por lo que toca a la forma en que un discapacitado puede ejercer su derecho al voto, al Artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica en su segunda fracción que "aquellos electores que... se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe".

CAPITULO IV

LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO A LA SOCIEDAD Y SU DESEMPEÑO LABORAL

4.1 LA GAMA PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN DISCAPACITADA

Como señalamos antes, aproximadamente existen más de 10 millones de discapacitados en la República Mexicana; de ellos más de 2 millones viven en el Distrito Federal. Un gran porcentaje no cuenta con un trabajo estable. miles de ellos son rechazados por la estructura productiva, dado que la empresa, como tal, no acepta en la práctica a personas discapacitadas, aun estando aptos para realizar determinados trabajos, por lo que se tienen que dedicar al negocio ambulante a otros subempleos.

La incorporación de los discapacitados al ámbito productivo debe tomar en cuenta dos consideraciones:

Primero, saber si su discapacidad fue motivada por accidente de trabajo, reciente o no, si ha experimentado un proceso de adaptación a su nueva vida, lo que depende generalmente del nivel

socioeconómico y cultural que tenga, así como de apoyo familiar y del entorno social con que cuente; Segundo, Conocer si la discapacidad fue adquirida por enfermedad de tipo viral, contagio, accidente o cualquier otro tipo de influencia directa, pero a temprana edad. En este caso existe una posibilidad más amplia de adaptación, pero siendo de vital importancia el apoyo familiar y su entorno social.

Cuando nos referimos a los discapacitados, no es posible realizar debido a que, cada caso por sí mismo es particular, un ser humano con anhelos, pero sobre todo con capacidad para desgrearla en alguna actividad ya sea productiva, artística, deportivo, cultural, etc. con deseos, de seguir viviendo, no sobreviviendo por compasión.

Esta reflexión, llevada al plano práctico traería como consecuencia, la integración del discapacitado o su sociedad pero sobre todo la supervivencia gracias a sus propios medios y por lo tanto su significación personal.

Cabe destacar que una característica especial de los discapacitados, cuando son tratados sin prejuicios, es su gran capacidad de concentración y dedicación al trabajo. Ejemplo claro de ello, le brindan los deportistas para olímpicos, que sin lugar a duda han demostrado su gran potencial logrado en muy precarias condiciones, para que pese

a ello han logrado excelentes resultados en las competiciones en que han participado.

4.2 LA EFECTIVIDAD LABORAL EN LOS DIFERENTES EMPLEOS

Es fácil demostrar la real y notable efectividad laboral de los discapacitados en la productividad, ya sea intelectual, artística, cultural, educativa, deportiva, manual, etc. Estamos convencidos de que la humanidad no puede darse el lujo de prescindir de las personas discapacitadas. Las necesita para construir un mundo justo y feliz. Necesita el trabajo y la energía de estas personas porque la tarea es demasiado grande y sólo habrá un mundo mejor si todos, absolutamente todos, participamos en su construcción.

Dejar de lado a las personas discapacitadas es un lujo que cuesta caro, porque prescindir de ellas es creer que hay seres superiores y seres inferiores, seres elegidos y seres perfectos.

La humanidad no solo la constituye un solo tipo, de personas ni un único modelo porque esté integrado de quienes pueden ver y quienes no ven, quienes pueden oír y quienes no oyen, quienes caminan y quienes no pueden caminar, y todos, absolutamente todos, son igualmente útiles y necesarios para mejorar la vida de los hombres.

Los discapacitados han comprendido que, en gran medida, está en nosotros mismos que los demás nos escuchen, nos comprendan y nos valoren. se ha entendido que una disminución física, sensorial o mental, se puede superar. Sin ver, sin oír, sin caminar, con algún retraso mental, podemos ser útiles para nosotros y para los demás. Los discapacitados han aprendido a cambiar el resentimiento ante lo inevitable y ante la sociedad, por las ganas de vivir y desarrollarse, por la convicción de que los demás nos necesitan, de que somos parte activa de la sociedad. En suma, con lo logrado hasta ahora, los discapacitados aprendido que sólo integrándose a la comunidad, y ésta aceptándolos tal y como son, se cumplirá su destino personal y colectivo.

4.3 CONCIENTIZACION SOCIAL, ALGUNOS CAMBIOS NECESARIOS PARA LOGRARLA

La sociedad debe estar consiente de que los discapacitados tienen derecho a gozar de igualdad de participación en esferas esenciales, como las posibilidades de acceso, la educación, el empleo, el mantenimiento de los ingresos y la seguridad social, la vida en familia y la integridad personal, la cultura, la religión y las actividades recreativas y deportivas. Una vez que se logre la igualdad de participación en esas esferas, las condiciones de vida de los discapacitados mejorarán. A nuestro juicio,

algunos de los cambios estructurales necesarios para la integración del discapacitado a su comunidad, les sugerimos a continuación:

Cambios en el entorno físico. Las personas con discapacidad deberán tener acceso a los edificios públicos, utilizar los medios de transporte público y desplazarse con facilidad en sus hogares y en la comunidad. Deberán saber cuáles son los servicios de que disponen y tener acceso a la información y a la documentación mediante el lenguaje por señas, el sistema Braille, los libros impresos en caracteres grandes, las grabaciones en cintas y otras tecnologías apropiadas para desenvolverse

Cambios en el entorno profesional y educacional. Las personas con discapacidad deberán, en principio, participar en todos los niveles del sistema general de enseñanza y de acuerdo a sus limitaciones tener acceso a un empleo productivo y remunerado; las personas con necesidades especiales deberán tener derecho a la seguridad social y al mantenimiento de sus ingresos, en los casos en que sea necesario.

Cambios en el entorno social. Se deberá promover la integridad personal y la vida en familia de los discapacitados. Por lo tanto, en la legislación no se les discriminará en lo que se refiere a tener relaciones sexuales, al matrimonio y a tener hijos. Las personas con

discapacidad deberán poder participar, si así lo desean, en las actividades religiosas de sus comunidades y disfrutar, al igual que los demás, de las actividades recreativas.

Creemos que es de primordial importancia la incorporación de contenidos programáticos en los planes y programas de estudio del sistema educativo nacional, sobre la problemática general de las personas con discapacidad, según el grado y nivel escolar, así como la prevención de enfermedades y accidentes. De esta forma la población en edad escolar adquirirá conciencia del trato a los discapacitados desde temprana edad.

4.4 PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO

Se deberán establecer por parte de los Estados, las medidas adecuadas de ejecución para el logro de los objetivos de igualdad en la participación. Se deberá incluir: a información y la investigación, las cuestiones normativas y de planificación, la legislación, la política económica, la coordinación de los trabajos, la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, la capacitación del personal, la supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad, la cooperación técnica y económica y la cooperación internacional.

Esas medidas hacen hincapié en la responsabilidad que tienen los gobiernos de asegurar, entre otras cosas:

- 1.- La existencia de una legislación que proteja los derechos y garantice la plena igualdad de los discapacitados.
- 2.- La inclusión de las necesidades de las personas con discapacidad en todas las políticas y los presupuestos nacionales.
- 3.- La participación activa de las organizaciones de personas discapacitadas en la elaboración de políticas nacionales.
- 4.- El establecimiento de un comité nacional u órgano análogo que sirva de coordinador de las cuestiones sobre discapacidad.
- 5.- El mantenimiento del acceso a la igualdad de oportunidades mediante la creación de sistemas de seguimiento y evaluación.

Cabe destacar que en nuestro país, el gobierno del Distrito Federal fue de los pocos gobiernos locales que se interesó por promover el antiguo reglamento de atención a minusválidos y otorgarle el carácter de Ley a través de la

entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que se da un gran paso con los aspectos profesionales y personales del discapacitado.

En el plano internacional, los gobiernos deberán, reforzar sus políticas en materia de discapacidad y aunar esfuerzos para mejorar las condiciones de los discapacitados en los países en desarrollo.

4.5 LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y ALGUNAS DE SUS LIMITACIONES

Las tareas de educación y de capacitación especiales para jóvenes discapacitados carecen de apoyo institucionales sólidos y permanentes, notándose estas deficiencias tanto a nivel público como privado. El estado no aporta recursos suficientes para la atención de este universo del educando, y la iniciativa privada se ha dirigido fundamentalmente a la capacitación de ciertos grupos privilegiados desde el punto de vista económico. La pedagogía especial es costosa y sofisticada, además de estar aislada del sistema educativo nacional.

Toda alternativa debe ser sensible a dicha problemática. En primer lugar, debe tomar en cuenta que la naturaleza de la educación especial no tiene límites temporales precisos, es decir, sus metas educativas no poseen los grados y niveles formales de la educación oficial (primaria, secundaria,

preparatoria). De ahí que este sistema de enseñanza se alargue en el tiempo, en muchos casos a toda la vida, representando una pesada carga para la economía familiar. Sabemos que en esta educación el paso de un grado a otro depende, esencialmente, de la capacidad intelectual del estudiante, misma que hace trizas cualquier intento de calendarizar el sistema por años lectivos y por nivel. En segundo lugar, debe considerarse que la educación especial en México ha evolucionado con base en una filosofía educativa de índole altruista o de conmiseración hacia el discapacitado.

Por ello, sus programas académicos son de miras muy cortas; sus perfiles son más humanitarios que educativos. Se conforman con ampliar las aptitudes cognoscitivas y motoras del alumno, con darle un espacio de relativa socialización por fuera del entorno familiar, o con aportarle conocimientos elementales (leer y escribir) en los mejores casos.

Aunque hay intentos serios, de indudable riqueza, a niveles oficial y privado, aún no existen suficientes instituciones encargadas del joven discapacitado. Sobre todo del joven que presenta una discapacidad leve o moderada, que ya rebasó los ciclos elementales de la educación especial, y que ya tiene la suficiente madurez intelectual y emocional para acceder a un sistema integral de enseñanza de mayores alcances, basado en la preparación académica, la capacitación para el trabajo y la administración del tiempo libre. Por

ello nosotros consideramos que se hace muy necesaria la creación de un organismo de tal amplitud que coordine estos tres aspectos de la vida del joven discapacitado, un organismo exclusivo para jóvenes mayores de 14 años, cuyo desarrollo personal les permita conocer, aprender y, en su caso, evaluar conocimientos académicos, así como ampliar sus habilidades para el trabajo, o sea un programa educativo que vincule lo académico con la capacitación laboral, a través de la formación de un programa basado en los contenidos de los tres grados de secundaria del sistema educativo nacional. Una institución que, estreche la relación entre escuela e industria, con el fin de que las manufacturas de los alumnos se conviertan en insumos productivos de las empresas. Que estructure un programa de administración del tiempo libre dirigido al mejoramiento de sus relaciones familiares, comunitarias y sociales. En términos generales, pensamos en un sistema completo, que incluya aprendizaje académico, capacitación laboral, vida diaria. La novedad reside, quizás, en la óptica de la enseñanza académica, que fundamentalmente combinará los conocimientos básicos con los de apoyo personal.

4.6 COLABORACIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS PARTICULARES Y DE GOBIERNO, EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, REALIZANDO FUNCIONES JUSTAS Y RAZONABLES

ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

Los suscritos, diputados de la LVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes de la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de la Asamblea de esta Cámara la presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda, uno de los problemas más lacerantes que enfrentan las personas con discapacidad es la falta de un trabajo remunerado y estable. Ello es así en virtud de una compleja situación social que ha generado equívocos y actitudes injustificadas, así como una falta de conocimiento acerca de las capacidades que poseen estas personas.

La discriminación que en el campo laboral afrontan frecuentemente las personas con discapacidad, ahonda en el hecho de ser un grupo social vulnerable, y por tal motivo resulta difícil en un país como el nuestro, con un nivel de desempleo y subempleo considerable, encontrar una promoción laboral y una ocupación rentable para las personas con discapacidad; lo que no es justificable, ya que como repetidas veces se ha dicho, en nuestro país por lo menos al 10% de nuestra población presenta alguna limitación física, mental o sensorial.

Sin embargo, con base en una filosofía que supone el conocimiento y la confianza en las potencialidades de este sector de la sociedad, ha sido una demanda reiterada abrir el mercado laboral a la población con discapacidad. Tal filosofía puede resumirse diciendo que: "si hay capacidad, debe haber oportunidad".

Ante esta incontrovertible cuestión, es necesario asumir una actitud de pleno respeto a los derechos fundamentales de aquellos que presentan alguna discapacidad, y erradicar actitudes paternalistas o de rechazo. Los dos casos resultan para la persona con discapacidad, obstáculos a su plena integración social; más aún cuando entendemos que la ocupación laboral, además de aliviar el problema económico

del discapacitado, significa una fuente de dignificación personal.

Para lograr la integración laboral de las personas con discapacidad, es indispensable una reforma a la legislación de la materia, y aunque debemos estar conscientes de que ello no conlleva la colocación en el empleo, es un primer paso obligado y fundamental para lograrla.

Los diputados que colaboramos en los trabajos legislativos de la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados y que suscribimos la presente iniciativa, consideramos que la directrices que deben inspirar a una reforma laboral en favor de las personas que presentan alguna limitación y que nos han guiado, son las siguientes:

- Es necesario establecer en la Ley el acceso al trabajo de la población discapacitada.
- Es indispensable la existencia de preceptos que mínimamente regulen las relaciones de trabajo de las personas con discapacidad.
- Es esencial declarar en el estatuto laboral que no exista discriminación para los trabajadores discapacitados.

- En toda reforma en este sentido es de primer orden, y debe estar subyacente, la integración social del discapacitado.

El trabajo de nuestra Comisión, en ningún caso olvida y quiere reiterar ante esta Máxima Tribuna de la Nación, que el grupo humano de las personas con discapacidad es, ante todo, un potencial humano casi totalmente desaprovechado en nuestro país. Dicha situación debe llevarnos a los legisladores a considerar con interés, los beneficios sociales que representa la ocupación de más de diez millones de mexicanos que demandan participación en la productividad y el desarrollo.

La Comisión considera que la reforma a la ley de la materia que ahora proponemos, debe estar matizada de sencillez en su redacción y por sobre todo de viabilidad jurídica. En este sentido, y después de un estudio cuidadoso, se determinó utilizar la palabra discapacidad o discapacitado para referirse a la materia o a los titulares de los derechos que se pretenden proteger, lo cual no contradice el espíritu de la actual Ley Federal del Trabajo; ello es así por cuanto a la luz de las normas laborales, el trabajador discapacitado es aquella persona que no obstante presentar una limitación física, mental o sensorial, es apta para desempeñar una actividad productiva específica. Ahora bien, la regulación de las condiciones laborales del

trabajador discapacitado, implican definir a dicho prestador del trabajo personal subordinado, del que habla la Ley, como la persona que presentando una incapacidad permanente parcial, no derivada de un riesgo de trabajo, puede ser contratado como trabajador.

Se consideró que de los diversos preceptos contenidos en nuestro Estatuto Federal del Trabajo, el artículo 56 es de enorme importancia al contener, entre otros, el principio de la igualdad en las condiciones de trabajo. Esta igualdad se traduce, por una parte, en que se deberán establecer condiciones iguales para aquellos trabajadores que desempeñen un trabajo circunstancialmente igual y por otra, en que no deberá distinguirse a un trabajador por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política a efecto de que, no obstante estar prestando un trabajo igual, se pretenda imponer condiciones de trabajo inferiores a las consignadas en la ley, en el contrato de trabajo o derivadas de su relación laboral.

A nuestro modo de ver, tres son los aspectos que inspiraron a esta disposición y que dan origen a los motivos por ella enunciados: la pertenencia a un determinado entorno social (raza, nacionalidad), la ideología individual (credo religioso, doctrina política) y la condición personal del trabajador (sexo, edad).

En este tenor y dentro del último aspecto, incluimos la palabra discapacidad en el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, como otro de los motivos por los que no podrá ser discriminado o diferenciado ningún trabajador en igualdad de condiciones con sus compañeros. Con ello ponemos énfasis en el reconocimiento del discapacitado como sujeto de una relación obrero-patronal, y lo protegemos ante cualquier intento de desigualdad en sus condiciones de trabajo debido a su circunstancia personal.

Motivo de reflexión para los integrantes de esta Comisión resultó ser la interrogante de cómo abrir el mercado de trabajo a las personas con discapacidad. La fórmula que encontramos fue plasmada en una nueva fracción que proponemos se adicione al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha fracción incluye el porcentaje del 3% del total de contratados de una empresa como posibles personas con discapacidad. Nos pareció un porcentaje razonable. Por otra parte, dicha obligación del patrón se circunscribe a que existan empleos que puedan ocupar y desempeñar los discapacitados, por lo que tal disposición no constituye un imperativo oneroso para ninguna empresa. En este tenor se establece que en el caso de que las empresas cuenten con un número de trabajadores mayor a 50 y menor de 100 el patrón ocupará por lo menos a una persona con discapacidad.

4.7 PLANEACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE LAS CIUDADES PARA EL DESARROLLO PERSONAL, EN EL TRANSITO DE LOS DISCAPACITADOS EN LA CIUDAD.

La sugerencia planteada en este punto debe ser considerada por los gobiernos de los estados, SEDESOL, INEGI, y por el D.F. en el caso del Distrito Federal, para la construcción de obras públicas y privadas tomando en cuenta las necesidades de la sociedad, incluyendo a los discapacitados que forman parte de la misma, en lugares que se requieren rampas, lugares de ascenso y descenso, estacionamientos y otros aditamentos, es mejor plantearlos con antelación para realizar las construcciones y no transformar las ya hechas porque resulta mas costoso. Sin querer decir con esto que los discapacitados deben tener lugares especiales o aislados de la convivencia cotidiana.

Se ha demostrado fehacientemente que los discapacitados somos personas que debemos cumplimentar los mismos ordenamientos que se apliquen a la sociedad por lo que queremos los mismos derechos. En cuanto al tránsito es necesario impugnar por la eliminación de barreras aéreas, bacheo de aceras, conciencia de los automovilistas en cuanto a estacionamiento de sus vehículos y, finalmente, el respeto a los señalamientos luminosos para dar cabida al cruce de arterias sin necesidad de requerir ayuda.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los discapacitados en su condición de miembros de la sociedad, debemos tener los mismos derechos y obligaciones de los demás ciudadanos.

Se hace hincapié en la capacidad de valernos por sí mismos con el apoyo de la familia y la comunidad.

SEGUNDA. En manos de los gobiernos está el promulgar leyes que garanticen la igualdad e impidan la discriminación, así como fomentar que tengamos una vida digna e independiente en la medida de lo posible.

TERCERA. Propugnar por una participación activa en el desarrollo general, social y económico de la sociedad, y así mismo tener el libre acceso a los servicios sociales, médicos y de educación.

CUARTA. Las legislaciones no deben poner obstáculos para el empleo de la persona con discapacidad, dichas personas debemos tener igualdad de oportunidades, para el empleo productivo en el mercado de trabajo, tomando en consideración el tipo de discapacidad que se tiene.

QUINTA. Como lo analizamos anteriormente en esta investigación, creo que es de suma importancia el no dejar de lado la siguiente propuesta donde manifiesto que los gobiernos deben difundir campañas de concientización social hacia los discapacitados, así como brindar apoyo para la integración a diversos empleos en empresas tanto públicas

como privadas, otorgando a los patrones incentivos ó estímulos fiscales por cada persona discapacitada que preste sus servicios a la empresa.

SEXTA. Independientemente de la gran labor realizada por los gobiernos, la población discapacitada debemos y queremos definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos y proponer criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos, tipos de discapacidad.

SÉPTIMA. Los discapacitados y las instituciones gubernamentales debemos difundir y vigilar la defensa de nuestros derechos, así como las disposiciones legales que los contemplan a fin de garantizar su efectiva aplicación.

OCTAVA. En cuanto a los menores discapacitados llegamos a la conclusión que es de vital importancia el establecer programas de asesoría y orientación, dirigidas a propiciar la comprensión y respeto hacia los menores con discapacidad así mismo plantear mecanismos que permitan la adecuada canalización atención e integración social de los menores en el sistema de educación especial.

NOVENA. La población discapacitada, solicitamos el apoyo de las autoridades para impulsar un diseño permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, esto encaminado a motivar los hábitos de respeto hacia nosotros, personas con discapacidad que tenemos que transitar por la vía pública al igual que visitar lugares de acceso al público en general.

DÉCIMA. Finalmente estamos en la inteligencia que no hay personas improductivas sean ó no discapacitados ya que en una sociedad debe haber cooperación colectiva de todos y cada uno de los individuos que la constituyen. Si bien es cierto que en la sociedad mexicana abundan diferentes problemáticas primordiales que hay que atender, también en cierto que la población discapacitada está ahí y forma parte de la misma, por lo que de igual manera se debe tomar en consideración. Aporto una serie de ideas que me gustaría fueran tomadas en consideración.

- a) Elaborar una ley amplia y precisa que se refiera a los discapacitados como tales, interviniendo para este efecto los propios afectados.
- b) Incluir información en los libros de texto gratuitos de lo que es la discapacidad, para la concientización de esta problemática desde la temprana edad.
- c) Que las empresas estén obligadas a contratar personal discapacitado que califiquen como productivo, para su crecimiento económico, de menos tres discapacitados por cada cien trabajadores.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Ansart Pierre. Las sociologías contemporáneas. Amorrortu editores, Buenos Aires.

Baldrige J Víctor. Sociología. La reimpresión 1991. Limusa. México 1979.

Código Civil para el Distrito Federal. 64a edición, México D. F. 1995.

Código Penal para el Distrito Federal. 52a edición, México D. F 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112a edición, México 1996.

Cortinas Leon Dr y Salinas Beristain Laura Mtra. Alegatos. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Diccionario jurídico Mexicano. 2a edición UNAM México 1988

Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo XXVIII Segunda Parte. Espasa Calpe S.A. Madrid 1926

F Senior Alberto. Sociología 17a edición, Porrúa. México 1993.

Gómez Jara Francisco A. Sociología. 17a edición, Porrúa. México D.F.

Harper Malcolm y Willi Momm. Consideraciones sobre el régimen jurídico del menor invalido. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de diciembre de 1995.

Ley General de Salud. Porrúa S.A. México 1993.

Ley de Integración Social de los Minusvalidos. España 1982.

Mendieta y Nuñez Lucio. Breve historia y definición de la Sociología. 3a edición, porrúa. México 1985.

Murillo Ferrol Francisco. Estudio de Sociología Política. Tecnos. España.

- Organización de las Naciones Unidas. Acción en favor de los IMPEDIDOS. Nueva York, 1983.
- Organización de las Naciones Unidas. Capacitación en el lugar de trabajo con participación de la comunidad. Agosto 1992.
- Organización de las Naciones Unidas. Compendio de declaraciones sobre los derechos de las personas impedidas. Nueva York, Septiembre 1988.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). La información profesional de los adultos con inclusión de los inválidos. Informe LX. Ginebra 1950.
- Organización de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y los Impedidos. Julio de 1990.
- Organización de las Naciones Unidas. Los niños impedidos cinco decenios de actividades. Agosto 1992.
- Organización de las Naciones Unidas. Normas Uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Nueva York 1994.
- Organización de las Naciones Unidas. Nuevas aptitudes para trabajadores modelo. Agosto 1992.
- Organización de las Naciones Unidas. Prevenir la discapacidad un imperativo para el futuro. Viena.
- Organización Internacional del Trabajo. Revista internacional del trabajo. Volumen 113 N.1. Suiza 1994.
- Organización de las Naciones Unidas. Sesiones especiales de la asamblea general: La discapacidad en el programa político. Viena.
- Organización Internacional del trabajo (OIT). Trabajo independiente para personas incapacitadas. La edición. 1990.
- Quijano Baz Javier. Foro 7a época. N.7 y 8, julio, diciembre 1981.
- Universidad Nacional Autónoma de México. Boletín mexicano de Derecho Comparado. La edición, México 1993.